

UNIVERSIDAD CATÓLICA DETRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00392-
2017-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO –
PERU – 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

Bach. Faustino Caldas, Edgar Orlando

ASESOR

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

TRUJILLO – PERÚ 2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller
Universidad Católica de Trujillo BenedictoXVI

Dra. Silvia Ana Valverde Zavaleta
Vicerrectora académica

Mg. Daniel Antonio Cerna Bazán
Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Faustino Caldas, Edgar Orlando

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo,
Perú

ASESORA

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mg. SONIA JULIANA DE LOS MILAGROS CHIMA HANS

Presidente

Dr. EDWIN AUGUSTO NAVARRO VEGA

Secretario

Dra. MARIA PATRICIA CHAVEZ DIAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A todos los que me apoyaron en la realización del presente trabajo de investigación.

DEDICATORIA:

A Dios.

Por permitirme concluir mis estudios universitarios y especialmente esta carrera profesional, con salud.

A mi padre

A don Laberiano Faustino A. por su incansable luchador social, líder mi guía y mi orgullo, desde mi querido pueblo de Pichuy me inculco a salir adelante para su orgullo y seguir su ejemplo de servicio, a ti mí querido padre.

Faustino Caldas, Edgar Orlando

RESUMEN

Esta tesis analizará el caso concreto escogido según las pautas orientadoras, con el objeto de participar en la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales dentro del Distrito Judicial de Huánuco, está referida al problema de la calidad de sentencias sobre alimentos, tramitado en el expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Distrito Judicial, Huánuco, con la finalidad de estudiar si las resoluciones de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros de calidad normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, entonces en esta investigación reconoceremos los atributos de las resoluciones emitidas en el proceso judicial, que nos permitirá conocer el desarrollo del proceso, la interacción de las partes, los medios de defensa utilizados, las normas aplicables al caso concreto.

En este sentido, para hallar soluciones al planteamiento del problema, detectar los aspectos relevantes, se tomará como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencia aplicables a un proceso civil. El proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez que emitirá sentencia bajo la tutela jurisdiccional del estado, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho. El trabajo realizado, será de una propuesta de investigación de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, con el fin y objetivo es realizar un estudio profundo en el campo de la carrera de Derecho y Ciencia Política.

Palabras clave: Calidad, Alimentos, sentencia, demandante, audiencia.

ABSTRACT

This thesis will analyze the specific case chosen according to the guiding guidelines, in order to participate in the continuous improvement of the quality of judicial decisions within the Huánuco Judicial District, it refers to the problem of the quality of food judgments, processed in the File No. 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, processed in the First Court of the Peace Family Lawyer, District. Judicial, Huánuco, in order to study if the resolutions of first and second instance comply with the normative, doctrinal and jurisprudential quality parameters, then in this investigation we will recognize the attributes of the resolutions issued in the judicial process, which will allow us to know the development of the process, the interaction of the parties, the means of defense used, the rules applicable to the specific case.

In this sense, to find solutions to the problem statement, to detect the relevant aspects, content from sources of a normative, doctrinal and jurisprudence applicable to a civil process will be taken as references. The process can be conceptualized as the means or tool that the jurisdictional bodies use to attend the defendants who request the defense of their rights; therefore, it is directed by the judge who will issue a sentence under the jurisdictional protection of the state, who is empowered to apply the corresponding law and resolve the controversy raised before his office. The work carried out will be a research proposal from the Research Line of the Professional Career of Law, with the aim and objective of carrying out an in-depth study in the field of the career of Law and Political Science.

Keywords: Quality, Food, sentence, plaintiff, audience.

INDICE GENERAL

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE DE CUADROS	12
INTRODUCCIÓN	13
I. Planteamiento del problema	14
1.1 Objetivos de la investigación.....	14
1.1.1. Objetivo general	14
1.2.2. Objetivos específicos	14
1.2. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. A nivel internacional.....	15
2.1.3. Antecedentes a nivel Local.....	25
2.1 Bases Teóricas de la Investigación	28
2.2.1. Calidad	28
2.2.2. Calidad de Sentencia.....	29
2.2.3. Sentencia.....	32
2.2.4. Requisitos de la Sentencia.....	35
2.2.5. Estructura de la sentencia.....	38

2.2.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	49
2.2.7. Clases de medios impugnatorios en el proceso de Alimentos	54
2.2.8. Puntos controvertidos.....	55
2.2.9. El principio de la carga de la prueba	56
2.2.10. Capacidad económica del demandado.....	56
2.2.11. Estado de necesidad	56
2.2.12. El principio del interés superior del niño.....	56
2.2.13. Condiciones para la obligación alimenticia	56
2.2.14. Sujetos de la obligación alimenticia.....	57
2.2.15. Criterios para fijar los alimentos.....	57
2.2.16. Como se tramita la pensión de alimentos en el Perú.....	57
2.2.17. Vía de trámite judicial para pensión de alimentos	58
2.2.18 Demanda.....	58
2.2.19. Obligación Alimentaria	58
2.2.20. Interés Superior del niño.....	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	61
2.3.1. La sentencia	61
2.3.2. Pensión de Alimentos.....	62
2.3.3. Alimentos	63
2.3.4. REDAM	63
2.3.5. Conciliación Intrajudicial	63
2.3.6. Conciliación Extrajudicial	63
2.3.7. Calidad.	63
2.3.8. Doctrina.....	63
2.3.9. Criterios para determinar la calidad de sentencias según el Consejo Nacional de la Magistratura Resolución N°120-2014-PCM.....	64
2.3.10. Criterios para determinar la calidad de sentencias según autores	66
Criterios para determinar la calidad de sentencias según la normatividad de la	

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.....	67
2.4. Lista de cotejo:	68
2.4.1. Lista de Cotejo Primera instancia.....	68
2.4.2. Lista de cotejo: Segunda instancia.....	71
III. HIPÓTESIS.....	81
IV. METODOLOGÍA	82
4.1. El tipo de investigación.....	82
4.2 Nivel de la investigación	82
4.3. Diseño de la investigación	83
4.4. Unidad de análisis.....	84
4.5. Del plan de análisis de datos	84
4.6. Definición y operacionalización de la variable	85
4.7. De la recolección de datos	86
4.8. Matriz de consistencia	86
4.9 Los Principios éticos.....	89
V. RESULTADOS	90
I. CONCLUSIONES	128
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	131
VIII. ANEXOS.....	133
Anexo 1. Evidencia empírica primera y segunda sentencia	133
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos	150
Anexo 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	156

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio. (Cuadro 4.1.)	86
Cuadro 2. Título: Matriz de consistencia, calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2020. (Cuadro 4.2.).....	88
Cuadro 3: Calidad de sentencia en la parte expositiva, en primera instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco, 2021	90
Cuadro 4: Calidad de sentencia en la parte considerativa, en primera instancia sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; Del distrito judicial de Huánuco, 2021	94
Cuadro 5: Calidad de sentencia en la parte resolutive, en primera instancia sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; Del distrito judicial de Huánuco, 2021	102
Cuadro 6: Calidad de sentencia en la parte expositiva, en segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2021	106
Cuadro 7: Calidad de sentencias en la parte considerativa, en segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2021	108

INTRODUCCIÓN

La presente investigación esta referida a la calidad de sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Sede Anexo, del distrito Judicial de Huánuco.

En el análisis del presente expediente se advierte que en el Perú los procesos de alimentos terminan por sentencia sea de primera o segunda instancia, generando una dilación maliciosa en algunos casos o un reclamo justo de cuestionar las decisiones judiciales, generando un problema social que ha ido aumentando y acrecentando el abandono de los alimentistas siendo uno de los actos negativos para el desarrollo de la sociedad relacionado al interés superior del niño y adolescente, ya que los padres son obligados a garantizar la subsistencia a sus hijos con o sin un proceso judicial de alimentos, que en muchas ocasiones se convierten en procesos muy largos que para poder conseguir la asistencia del progenitor tiene que dictarse una medida coercitiva de detención y de privación de la libertad.

Nuestra investigación desarrolla la línea de investigación de la carrera profesional de derecho y el manual de investigación de metodología de la investigación (MIMI), en donde la metodología abarca el tipo de la investigación cualitativo y cuantitativo del objeto de estudio, mientras que el nivel de la investigación es descriptivo de los estudios en cuanto a la información que requiera en el presente estudio, el diseño de la investigación es no experimental, el universo está conformada por el expediente en el distrito judicial de Huánuco y la muestra es el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, definición y operacionalización de variables es la calidad se sentencias sobre alimentos, técnicas e instrumento de recolección de datos se da mediante la observación, el plan de análisis se dio en tres etapas del presente expediente, la matriz de consistencia consiste en el resumen del proyecto y los principios éticos.

La justificación tiene como finalidad profundizar el conocimiento sobre los distintos temas de investigación en las áreas de derecho, en este caso es sobre el contenido de las decisiones jurisdiccionales sobre alimentos frente a los derechos vulnerados de los niños y adolescentes y el cumplimiento de la obligación de los padres de entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir normalmente. Esta obligación de dar alimentos incluye no sólo la alimentación, sino todo lo necesario para que se desarrolle de manera integral, debiendo

considerar vestimenta, salud, vivienda, recreación, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión. Lo importante es que los obligados deben considerar que la decisión judicial es homogénea y justa para todos los casos, de manera que seas predecible la administración de justicia y que el obligado sepa que la administración de justicia lo alcanzará si no cumple con su obligación alimentaria.

Con respecto a la precedente descripción, nació la siguiente problemática:

I. Planteamiento del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, recaídas en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, en el Distrito Judicial de Huánuco-Perú – 2021?

1.1 Objetivos de la investigación

1.1.1. Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - **Perú – 2021.**

1.2.2. Objetivos específicos:

Precisar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - **Perú – 2021.**

- Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - **Perú – 2021.**

1.2. Justificación de la investigación:

Esta investigación se justifica porque será una fuente de consulta para los estudiantes y abogados que requieran ampliar sus conocimientos sobre la calidad de sentencias sobre materia de alimentos; y en forma simultánea sensibilizar a los operadores de justicia, de este modo cuando emitan sentencias lo realicen, especulando que van a ser analizadas y ahora, no necesariamente por las partes del proceso, los litigantes, los órganos superiores; ahora serán revisadas por cualquier ciudadano. En este precepto, el trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la misma universidad, que tiene como objeto de estudio un proceso judicial cierto; asimismo, se trata de una propuesta de la Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar los conocimientos en diversas áreas, como en el presente caso, alimentos, en donde se garantiza el interés superior del niño sea en una o en dos instancias, generando paz social en justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional:

En Colombia (Florit, 2014) En la Tesis doctoral denominada “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo”, cuyo objeto de estudio es el análisis de la reforma del Código Civil en el año 1981 por las Leyes 11/1981 de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio y 30/1981 de 07 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, además producto de su trabajo de investigación proponen la modificación de la redacción de los artículos 142, 143, 144, 146 y 148 del Código Civil relacionados con la prestación alimentaria a los hijos, siendo una de sus conclusiones que tras las reformas de 1981, a partir de la Ley N° 11/1990 de 15 de octubre es evidente que sigue existiendo una línea divisoria que separa el derecho de alimentos que corresponde a los hijos menores de edad y que deviene del hecho de la filiación, siendo reflejo de los deberes establecidos en los artículos 110 y 111 de la constitución, de la figura de los alimentos entre parientes de los artículos 142 y siguientes del Código

Civil y que es donde se enmarca también el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad que todavía convivan en el hogar familiar.

Según (Moreira, 2011) en la Tesis titulada “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo” Tesis para optar el título de Abogado de Universidad Técnica de Babahoyo, desarrolló las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010.

(Cubillo, 2017). El investigador realizó los estudios en Costa Rica sobre: “mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. Con la investigación realizada el investigador concluyó lo siguiente: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago o director de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último, un mecanismo compulsivo concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; más presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. A esta clasificación se puede añadir un cuarto punto, los “medios coadyuvantes” para la aplicación de cualquiera de los anteriores. Un ejemplo es el allanamiento, instituto que no guarda relación directa con el aseguramiento del goce del derecho alimentario, más facilita la notificación de un proceso en curso o la aplicación del apremio corporal; en caso de ocultamiento. En el desarrollo del capítulo de esta investigación, se logró construir un concepto de la obligación alimentaria, visto desde tres perspectivas: doctrinaria, jurisprudencial y legal. Para luego pasar al estudio de la

evolución normativa que ha tenido este deber-derecho, el recorrido se inicia en el Derecho Romano donde se precisa que el derecho a los alimentos nació en la era cristiana del Imperio.

(Guarín, 2016) de Colombia, se refiere que la sentencia es un instrumento mediante el cual se materializa la actividad judicial del juez, en la cual se reconoce y adjudica el derecho a su titular; esta adjudicación constituye un acto de orden en el que el principio ordenador es el mismo derecho. También dicho autor afirma que la sentencia tiene lugar, por tanto, la realización efectiva de los derechos: su reconocimiento y adjudicación. Siguiendo con el autor indica que la sentencia plasma todo el operar de la racionalidad práctica del fallador, que opera en unas circunstancias concretas. De lo antes expuesto el autor hace un análisis sobre la sentencia e indica que es la realización efectiva de los derechos; ahora bien, un derecho se puede ver realizado a través de una sentencia, empero, si dicha realización es tardía o no es eficaz, no se puede predicar de ella que sea verdaderamente efectiva. Así pues, (Gaceta Jurídica, 2014) señala que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que tiene cada sujeto de derecho, por el solo hecho de serlo, de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado a solicitar protección o amparo jurídico eficaz o efectivo para solucionar o evitar un conflicto intersubjetivo de interés, eliminar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar las conductas antisociales –delitos o faltas. En efecto, la función jurisdiccional del Estado no puede limitarse a permitir a un afectado recurrir a los órganos de justicia existentes; tal actividad también involucra una serie de elementos que deben permitir que sea realmente efectiva y el pronunciamiento sea ejecutable. Respecto a la resolución fundada en derecho (Guarín, 2016), señala que la función judicial es adjudicar el derecho a su legítimo titular en forma oportuna, es decir, que él lo vea realizado de manera efectiva. La exigencia que se hace a los jueces de expresar las razones sobre las que soportan las sentencias, está fundada sobre su misión de restablecer el orden existente entre las personas y sus derechos, el cual se ve alterado por diversos factores en el marco de las relaciones sociales. Ello implica que el aparato jurisdiccional debe basarse sus decisiones interpretando, aplicando o sin dejar de aplicar el conjunto de normas pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, y desechar las normas derogadas, las incompatibles con la Constitución o las impertinentes para dilucidar el asunto.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el expediente N° 03238-2013-PA/TC de fecha 23 del mes de junio de 2014, indica “que no todo ni cualquier acto de interpretación, aplicación o no aplicación del derecho, supone automáticamente una afectación del derecho a obtener una resolución fundada en derecho. Para ello es necesario que exista o se constate un agravio que, en forma directa, de modo tal que lo convierta en una decisión judicial inconstitucional”. Dicha sentencia indica clara y expresamente que existe una estrecha vinculación entre el derecho a la motivación judiciales y el derecho a una resolución fundada en derecho, pues para analizar la fundabilidad de la decisión se requiere en línea de principio que la decisión este lo suficientemente motivada. El primer principio, es de naturaleza formal o procesal y mientras el segundo principio es de naturaleza material o sustancial, donde dicho principio fundamental se refiere al derecho que les asiste a las partes a que la resolución se funda en la interpretación y aplicación adecuada de las normas vigentes, válidas y pertinente, del orden jurídico para la solución razonable del caso concreto. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014).

Por otro lado, para Reyes (2014) citado por Lorenzzi (2018) nos dice que: “Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa, escrita de la sentencia” señalado además “que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba , no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto” esto nos lleva a analizar que definitivamente debe de darse un buen análisis antes de poder dictar una sentencia, sobre todo muchas veces hoy en día los jueces no evalúan fehacientemente los medios probatorios y muchas veces gracias a los vacíos legales , las sentencias son mal expedidas.

Según (Punina, 2015), su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”. Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato, tomando en cuenta que la investigación versa si en seis países del continente americano sus leyes protegen los intereses superiores de los menores; en lo concerniente a los alimentados, sus leyes son rigurosas e incluso fuertemente sancionadoras, con el único fin de evitar los retrasos en los pagos de las pensiones alimenticias; paulatinamente se explicó las opciones que los países americanos han optado

aplicar con el fin de garantizar el derecho de alimentos y evitar la famosa mora alimenticia y dentro de sus conclusiones asevera que el 90% de alimentantes se han demorado en pagar las pensiones alimenticias lo que ha perjudicado los derechos de los niños, es por ello que las retenciones de las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

2.1.2. A Nivel Nacional:

En el Informe N° 001-2018- DP/AAC de la (Defensoría del Pueblo, 2018) se investigó "El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos" se presentó el siguiente resultado de la revisión de 3,512 expedientes archivados, así como de la realización de 1,668 entrevistas a justiciables y 575 a jueces y juezas, en las 33 Cortes Superiores de Justicia, se concluye lo siguiente: las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos, de donde:

1. El 90.2% de las demandas (3,007 casos) presentadas por mujeres fueron a favor de los alimentos de niñas, niños y adolescentes.

2. Son mujeres las que más acuden al proceso de alimentos. Se tiene un porcentaje del 95.3% (3,347 casos).

3. En su gran mayoría, la pensión de alimentos constituye el único sustento económico que tienen las mujeres demandantes para atender las necesidades básicas de sus hijos e hijas, pues el 50.6% se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentra en situación de desempleo. Solo el 16.3% de demandantes realiza una actividad laboral remunerada.

4. Los hombres son la parte demandada más recurrente en un proceso de alimentos (95.3% de los casos), y realizan actividades remuneradas, mayoritariamente, en los rubros de prestación de servicios (39.4%) y de transportes (13.2%). Cabe destacar que únicamente el 0.6% de los demandados se dedica con exclusividad a las labores del hogar.

5. Más de la mitad de los demandados mantiene un vínculo de convivencia con la demandante (51.1%) y alrededor de la décima parte, uno matrimonial (13.5%). Finalmente, en el 53.1% de los casos (1,865), el demandado no intervino en el proceso, lo que tiene un efecto directo en cuanto al incumplimiento posterior de la sentencia el monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente.

6. Solo en un 18.7% (656) de los casos se ha demandado la asignación anticipada de alimentos, a pesar de la importancia que tiene para satisfacer las necesidades alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. Pero en aquellos procesos donde se concedió el beneficio, el 70.5% (463) no superó los 500 soles.

7. Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.

8. El estudio realizado no evidenció la existencia de algún sesgo de género que oriente la resolución de los procesos de alimentos, así no se aprecian grandes diferencias porcentuales entre lo resuelto por jueces y juezas respecto de demandas presentadas por hombres o mujeres. Frente a demandas presentadas por mujeres, los jueces concedieron la pensión en un 48.2%, mientras las juezas la hicieron en un 47%. Respecto a demandas presentadas por hombres, la pensión fue concedida por jueces en un 33%, y por juezas en un 32.9%.

9. Apenas algo más de un tercio de las demandas evaluadas (37.1%) fueron calificadas dentro del plazo legal de 5 días hábiles. Esta situación pone en condición de indefensión y de especial vulnerabilidad a quienes recurren a dicho proceso para su subsistencia.

10. Menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolverse en dicha instancia.

11. Solamente el 4.7% (164) de los procesos de alimentos se ha solucionado mediante conciliación judicial, y en un tiempo promedio de 229 días (7 meses y medio). Es decir, el mecanismo judicial de conciliación no coadyuva a reducir la carga procesal de expedientes en trámite de los juzgados de paz letrado.

12. Casi la quinta parte de los procesos de alimentos son declarados en abandono (14.4%). Si bien la cifra ayuda a reducir la carga procesal en los juzgados, perjudica a la parte demandante en obtener una sentencia que reconozca el derecho alimenticio.

Dilación en la ejecución de las sentencias de alimentos

13. El 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%).

14. Alrededor de un tercio de las sentencias que concedieron una pensión de alimentos fueron cumplidas por la parte demandada (38.9%). No obstante, en el 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses.

15. Al año 2016, el Poder judicial contaba con 3,040 jueces y juezas; de los que 640 eran de paz letrado y 162 especializados en materia de familia. Es decir, únicamente 802 magistrados se encargan de resolver la gran cantidad de demandas de alimentos presentadas, que para ese año ascendió a 78,394 casos.

16. Solo en 4 de las 33 Cortes Superiores de Justicia (12.1%), las y los jueces fueron capacitados en materia de alimentos por la Academia de la Magistratura.

17. Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predominan las lenguas originarias. Asimismo, en más de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno.

18. El formulario estándar para la presentación de demandas de alimentos es muy empleado por la ciudadanía pues el proceso no requiere firma de abogado/a. Pese a ello, se ha detectado que presenta omisiones, como la imposibilidad de demandar la pensión de alimentos previamente establecida, la imposibilidad de solicitar una asignación anticipada de alimentos o la solicitud de otras medidas cautelares. De igual forma, se detectaron ciertas incongruencias que pueden confundir a la persona que pretende demandar alimentos.

19. Más de las tres cuartas partes de los usuarios entrevistados (77.4%) acuden al propio juzgado para indagar sobre el estado de sus procesos, a pesar de contar con el servicio virtual de Consulta de Expedientes Judiciales.

Según Delgado (2016) su tesis titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente” Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo. Se concluye en lo siguiente:

En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante del alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

En el desarrollo de la investigación se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.

En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Díaz, (2018). Señalando que: “el proceso de alimentos sea legalmente un proceso célere cuya finalidad y objetivo es que los beneficiarios obtengan lo indispensable para poder cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, recreación. La realidad en nuestro país es distinta a esta concepción y se pone en evidencia por el gran número de procesos concluidos que no han logrado la satisfacción de las necesidades en la mayoría de los casos”.

La Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la defensa de los derechos fundamentales.

De la persona y, en esa medida, ha mostrado especial preocupación por aquellos relacionados con el derecho de acceso a la justicia de manera eficiente y oportuna, con especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables de la población. La defensoría del pueblo con el fin de analizar de modo integral la problemática relacionada con el proceso de alimentos se estudió un total de 3512 expedientes del Perú, donde figuran casos tramitados en nuestro departamento de Huánuco.

Entre las conclusiones que se obtiene en el desarrollo del presente estudio:

El mayor porcentaje de demandas presentados son a favor de los niños y adolescentes, 90.2%.

Las mujeres son las que más acuden al proceso de alimentos.

Los varones son la parte demandada más recurrente.

- En la mayoría de los casos la pensión que se fija resulta insuficiente.
- Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos.
- Dilación en la ejecución de las sentencias de alimentos.
- Dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de alimentos.
- Las capacitaciones a los jueces en materia de alimentos son escasos o muy disminuidos solo son centralizadas
- El uso del formato estandarizado es muy utilizado por los demandantes, ya que en la actualidad no requiere la firma del abogado
- La mayoría de las sentencias en primera instancia fueron declaradas firmes y solo en menor porcentaje son apelados y se ven en segunda instancia.
- Solo el 18 % solicito asignación anticipada de alimentos (Cas. N° 37-2017-Lima)

Si bien el padre no se encuentre totalmente al día en las pensiones alimentarias, ello no puede impedir el derecho del hijo a relacionarse con su progenitor, toda vez que constituye necesidades emocionales que deben ser atendidas en razón al derecho del desarrollo integral del niño, máxime si las instancias de mérito han apreciado ello en las pruebas psicológicas practicadas a los niños.

Artículo 164°.- señala que; La demanda se deberá presentar por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es necesario la presencia de un abogado para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil

CAS N° 2760-2004, CAJAMARCA.(Sentencia de Corte Suprema de Justicia, 2005) la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.

(Delgado, 2017) en Perú se investigó sobre “Pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, en donde se describió como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016, dentro de sus objetivos de estudio se tiene:

- En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.
- En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.
- Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y

adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. Después de procesar los datos, en el programa estadístico se puede describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el conocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente. (...)

El estudio tuvo un desarrollo con la metodología cuantitativa, descriptiva. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas. Concluyendo en un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

2.1.3. Antecedentes a nivel Local

En la tesis (Aguirre, 2021) para optar el título de abogada: “Incidencia de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017”, el trabajo versa sobre la incidencia de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, concluyendo:

Se ha demostrado que la ejecución de la sentencia en el proceso de alimentos desde la presentación de la propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas no tiene incidencia significativa porque ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el trámite de la ejecución de la liquidación de pensiones, es no menor de un año, el mismo que pone en riesgo la subsistencia del alimentista. 2) Se ha logrado identificar que el nivel de eficacia logrado de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de alimentos, en

ejecución de sentencia, es relativamente mínima porque vulnera el principio de celeridad procesal ya que los operadores judiciales presentado los recursos para la ejecución de la sentencia, no expiden resolución en el plazo de cinco días de presentado el escrito. Y 3) Se ha logrado identificar que no han sido muy frecuentes la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de la liquidación de pensiones devengadas en el proceso de alimentos, en ejecución de sentencia, porque ha vulnerado el principio de celeridad procesar ya que el abogado de la parte demandada una emitida las resoluciones por la Juzgadora, interpone recurso de apelación, pese a no tener fundamentos para hacerlo.

En la Tesis (Sánchez, 2019) titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, del expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04”, para la obtención del Título de abogada en la ULADECH Huánuco, quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de Alimentos; fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en su estudio.

(Manzano, 2017). “La Seguridad Jurídica en Proceso de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco”. Título para optar el grado de bachiller en derecho y Ciencias Políticas -Universidad de Huánuco 2017, en donde concluye, en la importancia de la seguridad jurídica en el proceso de alimentos, considerando el interés superior del menor alimentista.

(Tello Ponce, 2017):desarrolló la investigación titulada: “Aplicación de la libertad anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar dentro del primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco–2015”, que presenta como conclusiones son: 1.- Si bien es cierto la ejecución de la pena suspendida es revocada cuando el condenado no cumple con una de las reglas de conducta tipificada en el artículo 58 del nuevo código procesal Penal, en primordial si no cumple con cancelar uno de las cuotas que se fijaron el juicio oral y la reparación civil, hecho que conlleva a la revocación de la pena, sin embargo y conforme al presente proyecto lo que se busca es que el condenado que ha sido internado en el centro penitenciario a mérito de revocación de pena, sea liberadomediante la libertad anticipada, esto siguiendo dos requisitos importantes que es la cancelación total de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil pero quedando subsistente las demás reglas de conducta como es la de no recurrir a lugares de dudosa reputación, dar cuenta de sus actividades y poner a conocimiento el juzgado su comportamiento así como suscribir el cuaderno de control de firmas; 2.-Lo que se protege en un proceso penal de omisión a la

asistencia familiares la subsistencia del alimentista, por cuanto es un derecho de cada padre de aportar económicamente conforme lo estipula el Código de Niños y Adolescentes y el Interés superior del niño, siendo así, se advierte que de una forma alguna el interés superior del niño se ve afectado por cuanto al estar encondenado recluido en el centro penitenciario, este no podrá laborar para cumplir con su obligación tanto más esta situación se ve afectada para el condenado cuando se inicie otros procesos por el mismo delito y sigacumpliendo condenado 52 de acuerdo a los años establecido en la sentencia, por cuanto no va poder cumplir con la segunda liquidación y las demás que puedan liquidarse; y 3.-Ahora bien el condenado que ha cumplido con cancelar la deuda devengada y su reparación civil, debe ordenarse su excarcelación, habidacuenta que la razón, motivo o causa que le conllevó a ser sentenciado y que su pena suspendida sea haya revocada, se extinguió por haber cancelado la totalidad de los alimentos devengados, tal como el vocal de la Sala Suprema preciso que “no se justificaría razonable—test de razonabilidad, necesidad y utilidad que se mantenga en cárcel o hace efectivo un apercibimiento de ordenar la captura para internarlo un penal, aun procesado, acusado o condenado, a quien se le otorgó la libertad—para este caso-anticipada, que cumple con pagarla totalidad de las pensiones devengadas; por lo que procedería aplicar la libertad anticipada del mismo disponiendo su excarcelación”, siendo así, debe aplicarse la normativa sea cual sea la pretensión, tanto más que un magistrado deba aplicar el derecho ante vacíos legales, pare él lo debe de recurrir a las fuentes del derecho así como a los principios generales del derecho, la conclusión más relevante resulta de la imposición de una pena privativa de libertad efectiva al imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, se pondría en riesgo la subsistencia del alimentista, puesto que al encontrarse internado en el Centro Penitenciario, se verían disminuidos sus ingresos económicos, por lo tanto, es de la opinión que la pena no debe ser efectiva, sino suspendida, sin embargo la norma contenida en el artículo 59 del Código Penal señala que si en caso que el imputado inobservara las reglas de conducta debe revocarse la pena suspendida por efectiva, lo que definitivamente es una buena medida, para el cumplimiento del pago de las 25 pensiones alimenticias devengadas, y asegurar la subsistencia del alimentista.

2.1 Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Calidad

Según la (Organización Internacional de Normalización, 2013) podremos ver una serie de definiciones sobre la calidad:

“La calidad es el conjunto de características y propiedades de un servicio o producto, que confiere aptitud para satisfacer necesidades”.

“La calidad puede ser entendida como la constitución, con la cual la mercadería satisface el empleo previsto”.

“Es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

Sanabria, Romero & Flórez (2014) el concepto de calidad “implica dos aspectos esenciales que son los que permiten su constatación: el resultado y el estándar, en otras palabras, esta se encuentra al comparar el resultado (parcial o total) obtenido en un proceso frente a determinados requerimientos planteados previamente (estándares)”. (p.184).

Por su parte, como representante destacado de las organizaciones de normalización, la International Organization for Standardization (ISO), plantea que la calidad puede entenderse como el “grado en que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos” (ISO, 2005, citado por Sanabria, Romero & Flórez, 2014, p. 184)

El Diccionario de la Real Academia Española (2016) define la calidad como:
“Propiedad o conjunto de propiedad es inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”.

Por otro lado, según Crosby (1990) define la calidad como: El “cumplir con los requisitos”. Estos requisitos deben definirse de forma clara, de tal manera que no existan malinterpretaciones. Asimismo, menciona que existen medidas que se toman constantemente con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos. Los problemas de calidad, finalmente, se pueden entender como problemas causados por el incumplimiento de requisitos.

Continuando con la exploración de las definiciones sobre calidad, gracias al sitio web (Significados, 2017) que llega a definir a la calidad como:

“Se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad”

También nos señala que: “Calidad es un concepto subjetivo. La calidad está relacionada con las percepciones de cada individuo para comparar una cosa con cualquier otra de su misma especie, y diversos factores como la cultura, el producto o servicio, las necesidades y las expectativas influyen directamente en esta definición”.

Se puede definir a la calidad desde su generis (Vien, 2017) como:

“La palabra calidad proviene del latín *qualitas* que significa cualidad, que es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que permiten juzgar su valor”.

2.2.2. Calidad de Sentencia

El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que “toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

Ya teniendo clara las definiciones independientes sobre calidad y sentencia, pasaremos a definir la Calidad de sentencias, conocida también como Calidad de decisiones judiciales; es menester citar a los siguientes doctrinarios:

En cuanto a la calidad de las decisiones judiciales, es necesario señalar al pionero (Posner, 2000) en su investigación sobre La Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Noveno Circuito, en el que reflexiona como medida de una decisión judicial de calidad tanto a la cantidad de sentencias de esta corte que son ratificadas/revocadas por parte de la Corte Suprema, como también a la cantidad de ocasiones en que las decisiones de la Corte de Apelaciones son citadas por otras cortes de igual jerarquía. A modo de conclusión, si la Corte Suprema revoca menos sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, se considera que las decisiones judiciales de este juzgado son de mejor calidad. Siendo así, a medida que otras cortes intermediadas citan más sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, se deduce que la calidad de las decisiones judiciales del mencionado juzgado es mayor.

Siguiendo la doctrina de Basabe (2017) quien en un estudio comparado que incluye a once cortes de Latinoamérica:

Evalúa por la calidad argumentativa por medio de una encuesta a expertos en la que se pregunta sobre la habilidad de los jueces para: (a) aplicar una norma a un caso, (b) interpretar las normas aplicables, (c) incluir jurisprudencia en sus fallos y (d) utilizar doctrina para justificar sus argumentos. Desde la perspectiva de la argumentación jurídica es posible establecer una definición sobre una decisión judicial de mayor o menor calidad en función del grado de complejidad en los casos que los magistrados van a resolver. En los casos simples, una decisión judicial es de alta calidad cuando el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y accesoriamente realiza una interpretación adecuada de dicha norma respecto al caso. Siendo que el juzgador puede argumentar más allá de lo expuesto, mediante precedentes jurisprudenciales o la doctrina jurídica, el ejercicio lógico que surge de las dos operaciones mencionadas es suficiente para asumir que la decisión judicial es de alta calidad. En los casos complejos, una decisión judicial es de alta calidad cuando el magistrado identifica la norma, la aplica de acuerdo al caso y accesoriamente brinda razones que fundamentan su posición, recurriendo a los precedentes jurisprudenciales y la doctrina jurídica, por tanto, en los casos complejos, las justificaciones internas y externas son condiciones ineludibles para una decisión judicial de alta calidad.

Para Palacios (2020) la calidad de sentencias es:

Entendida y vista como el respeto irrestricto de los esenciales y principales principios constitucionales, principios penales y aspectos procesales, en tal sentido, toda sentencia gozará de calidad cuando la decisión adoptada haya sido matizada en torno a todos los principios del derecho ya señalados, sin perjuicio todo ello del evidente aspecto valorativo que hace el letrado respecto de las posiciones controvertidas dentro del proceso.

También se puede definir a la calidad de sentencias como:

Aquella sentencia que es cimentada con los elementos esenciales que respaldan la parte del fallo. Los letrados tienen esta difícil tarea, la misma que se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general, tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta

(Schönbohm, 2014, pág. 65).

Por otro lado, también se puede definir como:

La calidad de sentencias se expresa como una actividad legítima, mediante la cual el juez, o también llamado juzgador, hace uso de métodos para el reconocimiento de que alguna de las posiciones sostenidas por las partes en controversia es la verídica, en tal sentido evalúa las afirmaciones que cada parte vierte, respetando de manera completa los derechos y demás que nos reconoce la ley (Villamil, 2012, pág.125).

Continuando, se puede definir también como:

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre “sentencias relevantes”, “las ordinarias” y las “de mero trámite”, las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir un pronunciamiento en la resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las “ordinarias” son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia; la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón le resta importancia al asunto y, finalmente, las “de mero trámite” en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso llegue a la situación de “expedir sentencia” para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad (Guerrero, 2018, págs. 21 -22).

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio; en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión (Guerrero, 2018, pág. 23).

A modo de conclusión y a criterio personal, se llega a definir a la calidad de sentencia como aquella decisión judicial en la que el magistrado aplico de manera eficaz la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina jurídica.

Según Cardozo citado por Basabe (2013) precisa que “la calidad de las decisiones judiciales tiene que ver so lamente con variables relacionadas con la formación y bagajes jurídicos y culturales del propio juez” (p. 06). Por su parte Basabe (2013), señala que una decisión judicial es de calidad cuando cumple los parámetros de la forma, como el hecho de que la decisión contenga una parte expositiva, una declarativa y una resolutive, lo que se propone es analizar cuatro dimensiones que, en conjunto, permitan considerar a una decisión judicial como coherente, estructurada y con contenido jurídico. Desde luego, asumir que una decisión judicial es de calidad no implica hacer un análisis de la connotación política, económica o social; simplemente es una valoración técnica. (p. 10) Para Laurence (2014) la calidad de sentencia en el Perú se distingue entre “sentencias relevantes”, las “ordinarias” y las “de mero trámite”. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma. Las “ordinarias” son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren mediana atención en merito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente las “de mero trámite”, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. (s.f)

2.2.3. Sentencia

Señalaremos a diversos doctrinarios para definir la sentencia, por ejemplo, siguiendo a Sánchez (2020):

“La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminada el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso”.

Rioja (2017) “nos refiere etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, participio activo de “sentire” que significa sentir”. Por otro lado, tenemos a Gimeno (2020):

“Se entiende por sentencia a aquella resolución judicial por la que se pone fin al proceso”

Sánchez E. (2016) manifiesta:

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso- administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

(Espinel, 2016). “La sentencia es la decisión que toma el Juez respecto del asunto o controversia del juicio; mediante ella se pone fin a la instancia o al proceso, la cual refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del demandante (tesis), las excepciones del demandado” (antítesis) y a la sentencia (síntesis).

(Ledesma, 2015) “La sentencia se define como aquel acto procesal a través del cual, el juzgador resuelve el conflicto sobre las pretensiones expuestas por las partes”. Además, “Coulture expresa que la sentencia no es una operación fácil, es de naturaleza crítica, debido a que el juez es quien decide entre la versión de la parte demandante o de la demandada, la solución que en su punto de vista se adecua más al derecho y la justicia”.

Para (Devis, Teoría General del proceso, 1985) señala que: “toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.”

Para (Gozaini, 1996) “la sentencia es el acto jurisdiccional más importante; por ella el Juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar a posteriori, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado cuando asumió su función procesal; ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción; puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente de derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas (...)” La sentencia constituye un acto de jurisdicción que realiza el Estado, a través del Juez, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, lo que no implica que el proceso allí finalice o no se realicen actos posteriores para su materialización.

En conclusión, diremos que una sentencia debe ser considerada como el resultado de un trabajo mental de análisis y crítica, a cargo del Juez que luego de conocer los hechos

en debate por las partes extrae las partes más importantes de la tesis del demandante y la antítesis del demandado para dar una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis y por ende pone fin a la instancia.

- **Tipos de Sentencia.**

Existen muchas formas de clasificar las Sentencia, pero nos avocaremos a la concepción clásica expuesta por Chiovenda, Calamadre Carnelutti, Alsina, sostienen esta clasificación, la cual se encuentra vinculada a la de los procesos, más corresponde a menudo a una clasificación de las pretensiones puesto que la finalidad de éstas, es la de que se dicte aquéllas por lo que en la doctrina suele existir una confusión al respecto.

- a) **Sentencia declarativa.**

Para Chiovenda la sentencia declarativa "...actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma ésta es el hecho jurídico que es causa de aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aun en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley."

Para (Devis, Teoría General del Proceso, 1984) esta sentencia "... tiene como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluyen, por lo tanto, al grupo general de declarativos y a los dispositivos. En todos ello el juez regula un conflicto de intereses, y determina quien tiene el derecho..."

- b) **Sentencia constitutiva.**

Para (CABANELLAS) este tipo de sentencias es aquel sobre "La que recae por la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos..."

- c) **Sentencia de condena.**

Para (CABANELLAS) "Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación" debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como

consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

- **Otras Clasificaciones**

Entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos:

- **Sentencia Citra Petita.**

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de “citra petita”, es decir que “el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (neetiudex citra petitapartium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales...” (GUASP, 1961)

- Sentencia extra petita.

La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme.

- **Sentencia Ultra Petita.**

Significa "más allá de lo pedido", que se utiliza en el derecho para señalar la situación en que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El Fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo pedido en la demanda o en la reconvencción, (...). En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso el recurso de casación por infracción de la ley.

- **Sentencia Infra Petita.**

Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio.

2.2.4. Requisitos de la Sentencia

- a) **Requisitos Formales**

Según nuestra norma procesal civil como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

b) Requisitos Materiales.

Entre los requisitos de carácter material o sustancial doctrinariamente se señala como tales:

- 1) congruencia,
- 2) motivación y
- 3) exhaustividad.

b.1) Congruencia,

Para Cabanellas ser congruente es “la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley...” Es decir, en la sentencia se debe cumplir con determinados requisitos, una interna y otra externa, el principio de la congruencia externa indica que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes oportunamente, es decir que la decisión final del Juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la

congruencia interna de una sentencia será cuando no presente manifestaciones contradictorias entre sí. La congruencia supone, que el fallo no contenga más de lo pedido por las partes: “*ne eatiudex ultra petitapartium*”, pues si así lo hiciera incurriría en incongruencia positiva, la que existe cuando la sentencia concede o niega lo que nadie ha pedido, dando o rechazando más, cuantitativa o cualitativamente, de lo que se reclama.

En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que varíen los términos que dio origen al conflicto de intereses y si existiese. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así, también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.”

b.2) Motivación.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales constituye necesario para el debido proceso y, considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la

misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

b.3) Exhaustividad.

Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causal legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. En tal sentido, el principio de exhaustividad de la sentencia impone a los jueces el deber de considerar y resolver todas y cada una de las pretensiones alegadas por las partes y que se encuentran precisadas en la fijación de puntos controvertidos los cuales constituyen el problema judicial debatido entre las partes, cuya violación se traduce en una omisión de pronunciamiento. La falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento.

2.2.5. Estructura de la sentencia.

Para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia "... se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto, la motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iuranovit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso." (GOZAINI,

1996). Se constituye así un acto jurídico procesal del cual debe cumplirse determinadas formalidades, el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive...”

Cajas (2011) la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunto de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

- a) La parte expositiva. - Que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.
- b) La parte considerativa. - Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un Razonamiento jurídico.
- c) La parte resolutive o fallo. - Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en él.

A) Parte expositiva.

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el

escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

Según (De Santo, El proceso Civil, 1988) “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”

Cabe aquí traer textualmente lo señalado por la secretaria ejecutiva del Poder Judicial en su Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias del año dos mil: “Dentro de la estructura de la sentencia, la parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. La finalidad de esta parte de la sentencia es la siguiente:

Realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución.

A.1. Contenido.

Antes de proceder a desarrollar el esquema sugerido en cuanto al contenido de la parte expositiva consideramos necesario precisar que, para dicho fin, partimos de la premisa que estamos frente a una causa que se encuentra no sólo formal, sino realmente expedita para ser sentenciada, lo que debe ser verificado mediante un análisis preliminar del proceso. (...) En tal sentido, consideramos que la parte expositiva de la sentencia, debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales:

A.2. Demanda

- a) Identificación de la parte demandante.
- b) Identificación de la parte demandada.

La identificación de las partes obedece al hecho que, como norma general, las sentencias solo pueden surtir efectos respecto de los intervinientes en el proceso. En

el supuesto que haya producido y admitido la intervención de un litisconsorte o de un tercero en el proceso, se deberá cumplir con el requisito de identificación de los mismos en la etapa procesal en que se hayan apersonado, aplicándose analógicamente lo previsto para la demanda y su contestación, en lo que corresponda.

c) Identificación del petitorio. Esto nos permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita. Para tal fin, consideramos aconsejable proceder a la transcripción del petitorio, salvo que por tipo de redacción y /o extensión, resulte posible, necesario y razonable, resumirlo conservando su esencia.

d) Descripción de los principales fundamentos de hecho. Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión

e) Descripción de la fundamentación jurídica. Estos nos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia. En consecuencia, deberá procederse a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuestos en la demanda.

f) Sumilla de la resolución de admisión a trámite. Nos permitirá establecer cuál o cuáles de las pretensiones será materia de pronunciamiento, lo que también coadyuvará a la preservación del Principio de Congruencia anteriormente mencionado. En tal sentido, procederemos a la descripción resumida de la resolución que admitió a trámite la demanda, indicando, de ser el caso, si alguna de las pretensiones fue desestimada liminarmente.

A.3. Contestación

Para este caso, resultan de aplicación los criterios generales anteriormente expuestos relativos a la demanda, por lo que, también, se compondrá de la siguiente información:

- a) identificación del petitorio.
- b) descripción de los principales fundamentos de hecho.
- c) Descripción de la fundamentación jurídica.
- d) Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

A.4. Reconvención

En el caso de haberse interpuesto válidamente reconvención, deberá seguirse el mismo procedimiento anteriormente descrito relativo a la demanda y su contestación.

A.5. Saneamiento procesal.

De esta forma podremos internalizar el proceso de determinación y/o ratificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como de la posibilidad de expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto. Para tales efectos, se procederá a la narración de la forma en la cual el juzgado ha resuelto, de ser el caso, las principales incidencias relativas a la configuración de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, mediante la descripción resumida de las conclusiones del auto de saneamiento procesal.

A.6. Conciliación

La inclusión de la información relativa a dicho acto procesal, nos permitirá verificar y exponer el debido cumplimiento de normas imperativas a dicho acto. Para tal fin, dado que estamos frente a un supuesto en el que evidentemente no se produjo conciliación alguna procederemos a la descripción del hecho de que ésta no se produjo entre las partes por causas que se precisarán en cada caso concreto.

A.7. Fijación de puntos controvertidos.

Constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de

análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia. Sobre dichos hechos centrales deberán haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios. En efectos, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará nuestro posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional. En tal sentido, procederemos a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente.

A.8. Saneamiento probatorio.

Con ello se podrá verificar los medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia. Así, procederemos a describir las principales incidencias relativas al acto procesal de admisión de pruebas.

A.9. Actuación de Medios Probatorios

Esto nos permitirá visualizar y/o comprobar que todos los medios probatorios admitidos a trámite, han sido debidamente actuados, evitando así incurrir en una eventual afectación del debido proceso. Con tal finalidad, procederemos a listar objetivamente, es decir, sin incorporar juicios de valor alguno (lo que será propio de la parte considerativa), los medios probatorios admitidos y actuados. (...)

B. Parte considerativa

En la parte considerativa, se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. “Los fundamentos de la resolución judicial -escribió Hans Reichel- tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.”

Para (De Santo, El proceso civil, 1988) “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. (...)

En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado,

meritar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.”

Según AMAG (2015) La parte considerativa expone la actividad valorativa que se realiza para poder solucionar la controversia. El juez para que pueda resolver la controversia jurídica tiene en cuenta lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, así mismo, establece los parámetros normativos que aplicará para resolver los casos que se presenten.

En la parte considerativa, también se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada dentro del proceso.

En la Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias elaborado por la secretaria ejecutiva del Poder Judicial:

- **“CONCEPTO Y FINALIDAD.** Dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

- **ADECUADA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.** (Premisa para el debido desarrollo de la Parte Considerativa de la Sentencia) Antes de proceder a detallar el contenido central de la parte considerativa de la sentencia, resulta imprescindible haber realizado, en la etapa procesal correspondiente, una debida fijación de puntos controvertidos, al extremo que en caso de no haberse cumplido dicho requisito a cabalidad, el trabajo intelectual a desplegar para la resolución de la controversia, podría devenir en absolutamente asistemático, propiciando al posibilidad de incurrir en errores perfectamente evitables. En tal sentido, para continuar con el punto a ser tratado posteriormente, consideramos pertinente asumir

como hipótesis preliminar que, en la etapa procesal correspondiente, se ha producido una adecuada fijación de los puntos controvertidos respecto de cada una de las pretensiones que deberán ser materia de resolución. A su vez, consideramos indispensable destacar que una adecuada fijación de los puntos controvertidos los mismos que se encuentran íntimamente interrelacionados entre sí, supone la proposición de los mismos, mediante la estructuración de un orden lógico de prelación, de tal manera que la conclusión a la que se arribe, luego del análisis de cada punto controvertido, determinará con el análisis del siguiente punto controvertido, y, así, sucesivamente. En efecto, si estructuramos los puntos controvertidos en forma tal que cada uno guarde íntima relación con el subsiguiente, esto nos facilitará su evaluación ordenada, de manera que las conclusiones a las que arribemos, nos conducirán a una eficiente resolución de la controversia. Esta forma de estructurar la fijación de puntos controvertidos, permite, además, agilizar en muchos casos, el proceso de resolución de una controversia; pues, puede darse el caso que dicho proceso resolutorio se agote con el sólo análisis y conclusión a la que se arribe al evaluar o analizar tan sólo uno de los puntos controvertidos, el que bien podría ser el primero, deviniendo en innecesaria y/o inoficiosa la evaluación de los puntos controvertidos restantes. Por tanto, si bien es cierto que pueden existir otras modalidades de fijación de puntos controvertidos, consideramos que el sugerido, facilita, ordena y simplifica substancialmente el trabajo intelectual a desarrollar.

- **CONTENIDO** Una vez esbozados los puntos precedentes, nos encontramos en aptitud de sugerir el esquema o estructura substancial de la parte considerativa de una sentencia civil, en la cual, como ya hemos señalado anteriormente, se plasma el razonamiento lógico- fáctico y/o lógico jurídico, efectuado por el magistrado para resolver la controversia. En tal sentido, estimamos que la parte considerativa de una sentencia civil, debe estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí, que pasamos a detallar:

-**LISTADO DE LAS SITUACIONES DE HECHO QUE GUARDAN RELACION SUSTANCIAL CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS.** Esto resulta necesario en la medida que, para la debida evaluación de un punto controvertido, requerimos analizar una o más situaciones de hecho, de cuya

probanza o improbanza dependerá sobremanera la conclusión preliminar que obtengamos respecto del punto controvertido que analizamos. Para dicho fin, consideramos importante efectuar dicho listado de situaciones de hecho que guarda relación sustancial con el punto controvertido, a fin de evitar que podamos obviar el posterior análisis probatorio de alguno de ellos, lo 26 que podría distorsionar el sentido de la conclusión a la que arribemos posteriormente respecto del punto controvertido analizado.

- SELECCIÓN Y ANALISIS VALORATIVO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y/O NECESARIOS PARA CREARLAS RESPECTIVA CONVICCIÓN SOBRE CADA UNA DE DICHAS SITUACIONES DE HECHO. El proceso de selección y análisis valorativo de los elementos probatorios relativos a cada una de las situaciones de hecho, permitiría crearnos convicción y sustentar la misma respecto a si se encuentran o no acreditadas y/o probadas. (...) En tal sentido, consideramos necesario, realizar el respectivo ejercicio lógico racional que nos permita seleccionar los medios probatorios idóneos para crear convicción respecto de las antedichas situaciones de hecho. Para tales efectos, debemos aplicar todas las herramientas necesarias para cumplir dicho objetivo, las que no son provistas por la ley y la doctrina, concernientes a la “valorización de elementos probatorios”. Debemos destacar que podría darse el caso que una situación de hecho no haya sido necesariamente objeto y/o materia de probanza, sino, de asentimiento expreso o tácito por las partes del proceso, en cuyo caso, ello podría eventualmente bastar para crearnos convicción, sin necesidad de recurrir a la selección y valorización de un medios probatorio específico; pues, dicho asentimiento podría ocasionar una presunción relativa de verdad, por lo que sólo para estos casos específicos podríamos prescindir de las precisiones efectuadas(...) Evidentemente, el supuesto específico antes anotado sólo procederá en caso de resultar aplicable dicha posibilidad por no versar la respectiva cuestión de hecho a ser analizada o merituada de esta forma, sobre derechos indisponibles u otras situaciones o casos similares o análogos en los que no pueda recurrirse válidamente a dicha presunción relativa de verdad.

- ANALISIS DEL MARCO JURIDICO AL PUNTO CONTROVERTIDO EVALUADO Y EMISIÓN DE UNA CONCLUSIÓN. En efecto, una vez que ya

tenemos una convicción formada sobre cada una de las respectivas situaciones de hecho, nos encontramos en aptitud de emitir una conclusión final respecto del punto controvertido materia de análisis, previa aplicación del marco legal pertinente, de lo que dependerá, como ya hemos analizado anteriormente que podamos o no continuar con la evaluación de los subsiguientes puntos controvertidos o procedamos a la inmediata expedición del fallo (...)

CONSIDERANDO FINAL QUE PERMITA A LOS JUSTICIABLES ANTICIPAR EL SENTIDO DEL FALLO DEFINITIVO. Similar procedimiento al descrito (...), se seguirá para el análisis de cada uno de los subsiguientes puntos controvertidos, con cuyas conclusiones preliminares se redactará un considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo. (...) Obtenidas las conclusiones preliminares respecto de cada uno de los puntos controvertidos analizados, y dada la interdependencia entre los mismos, ya nos encontramos en aptitud de llegar a una conclusión final respecto de cada uno de las pretensiones cuya resolución es objeto del proceso, lo que constituirá el sentido del fallo correspondiente, que será materia de análisis posterior. (...)"

La sentencia como aquellas resoluciones de trascendencia en el proceso, pero esta con mayor razón, requieren de motivación es decir que sean fundadas y constituyen una derivación razonada del derecho vigente y los hechos expuestos por las partes. Es necesario que se refleje en la resolución final el desarrollo mental realizado por el magistrado lo que permite a las partes puedan conocer las razones por las que se admite o rechaza sus pretensiones dando la posibilidad de cuestionarla. La ausencia de esta motivación resulta descalificada mediante la figura de la nulidad, del mismo modo se da en el caso de sentencia con fundamento insuficiente o errados o cuando se sustenta el sustento de carácter dogmático que no tiene en cuenta los fundamentos fácticos acreditados en autos.

C. Parte resolutive

El fallo, que es la decisión del Juez, luego del análisis de lo actuado en el proceso en donde se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Asimismo, el Juez en la sentencia puede emitir pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias.

(De Santo, El proceso civil, 1988) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”

Según AMAG (2015) La parte resolutive es la parte final de un proceso, donde el juez toma una decisión que permite dar por finalizado una controversia jurídica.

Para Cárdenas (2008) El juez manifiesta su decisión teniendo en cuenta las pretensiones que fueron presentadas por el sujeto activo y el sujeto pasivo, teniendo como propósito cumplir con el mandato legal bajo los parámetros normativos y dar a conocer la decisión final, asimismo, el Juez les permite ejercer su derecho a impugnar.

En la Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias elaborado por la secretaria ejecutiva del Poder Judicial:

“CONCEPTO Y FINALIDAD. Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil. Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso.

➤ **CONTENIDO.**

La parte resolutive se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite. En dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita). Del mismo modo, debe contener:

a) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente.

b) la respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

c) Pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no. (secretaría ejecutiva del Poder Judicial, 2000)

2.2.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales:

2.2.6.1. Acción. En opinión de Zumaeta (2015) dice que: “La institución jurídica denominada de la acción se refiere, que cuando se perturba un bien jurídico particular, el cual se encuentra tutelado por la norma correspondiente, es decir, que se encuentre debidamente protegido por nuestra legislación en ese sentido, seguidamente manual el derecho del reconocido del bien para requerir al agente de la afectación, una prestación de protección o resarcitoria, que a la vez que surte el cargo del agente del perjuicio. Podemos agregar que es el derecho que tiene todo ciudadano o de recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar su protección, contra un tercero o terceros”.

(Rioja Bermúdez, La Acción, 2014) Asimismo la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber; al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas.

2.2.6.2. La jurisdicción

(Castillo Quispe & Sánchez Bravo, 2014) Es la potestad jurisdiccional del Estado, en materia civil la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1 del Código Procesal Civil.

(Ledesma Narváez, Jurisdicción y Acción, 2015) El derecho a la tutela jurisdiccional admite que toda persona sea parte en un juicio, para comenzar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. La función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. La jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada.

(Rosernberg, 2016), "...la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial (...) o „poder de jurisdicción“ (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción...".

(Devis Echandía, 2016) anota que, "... por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y el orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos , para obtener la armonía y la paz sociales..." el mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como "...la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia , principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos

(...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La constitución política del Perú de 1993, contiene una serie de principios y derechos que inspiran la función jurisdiccional, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 139, que a continuación se desarrollaran. Siguiendo a la constitución, se tiene:

- **El principio de la Cosa Juzgada.**

(Hinostraza, 2014) Implica asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. En ese sentido, dicho principio está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del juzgador, esto quiere decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto.

- **El principio de la pluralidad de instancia.**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del 18 imputado, del primer juicio, como lo anota Cesar San Martín, citando al filósofo italiano Luigi Ferrajoli quien señala: “El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

- **El principio del Derecho de defensa.**

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también en un proceso por

consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

- **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones.

Según Bautista (2006), expresa que estos principios se desarrollan a través de las instituciones del Proceso; estos principios permiten que cada organismo que interviene en el proceso se relacione con el contexto social en el que deben ejercer, aumentando o disminuyendo el círculo o la circunspección de su administración. Principio de Unidad y Exclusividad.

2.2.6.4. La Pretensión. Así, siguiendo a (Véscovi Puppo, 2014), y como se señaló anteriormente la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como órgano del Estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento.

2.2.6.5. El Proceso. (Rodríguez Domínguez E, Proceso, 2005) Es el ejercicio de acción que posibilita al ámbito civil, penal, laboral y a fines el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapa, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano, jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso.

(Valencia, 2010) Es el instrumento necesario y esencial, para el desarrollo de todas las actuaciones de la función jurisdiccional, de ese modo haciendo posible la aplicación del derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, válidamente realizando los actos que el juez y las partes realizan.

De acuerdo a lo expresado por el autor sobre la pretensión se puede decir que es el propósito que tiene una persona de alcanzar u obtener una cosa, también puede decirse que la pretensión es un acto que está dirigido a que el juez reconozca algo en una relación jurídica (Rioja, 2017).

La pretensión es la solicitud o reclamo destinado a la obtención de una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar (Rosemberg, s.f., citado en Quisbert2010). Según expresión de Carnelutti (citado en Llancari, 2010) “la pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, como se observa la peculiaridad del proceso judicial es que la parte accionante, demandante pretende y la parte demandada se opone a la pretensión”. Por consiguiente, se puede decir que la pretensión es lo que alega toda persona que se considere titular de un derecho, así como de la obtención de protección judicial con el anhelo de que esta se materialice en efectiva, es decir ese derecho se llevará a cabo en un litigio y en el cual el Juez resolverá mediante una sentencia.

2.2.6.6. Los Sujetos del Proceso. (Rioja Bermúdez, Sujetos, 2014) Los sujetos intervinientes está conformado por la persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su petición, y la persona contra la cual la providencia se dirige, esto es, la persona cuya esfera jurídica esta providencia está destinada a operar: o sea, como se podría decir también, las personas a las cuales corresponde la legitimación activa y pasiva.

2.2.7. Clases de medios impugnatorios en el proceso de Alimentos

a. El recurso de reposición

(Ledesma, 2015) El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

b. El recurso de apelación

(Ledesma, 2015) El agravio o perjuicio mide el inter4es que se requiere como

presupuesto para apelar. Este debe ser actual y no eventual. La ausencia de agravio genera el rechazo de la apelación, sin embargo, esto es discutible, pues no se advertiría cual es el agravio que puede aducir quien se sometió a lo pretendido por su contraparte y renunció a toda contradicción, como en el caso del rebelde. Así como el interés es la medida de la acción, el agravio es de la apelación. El actor que resulta vencedor por inacción del demandado tampoco podría apelar, salvo cuestiones accesorias, como los gastos procesales.

c. El proceso único

Córdova (2011) expresa que: “El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, más cortos, la menor cantidad de actos procesales que se ventilan en una sola audiencia llamada audiencia única, aquí mismo se puede producir la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior, así como las partes presentan sus alegatos por escrito” (pp. 329). “El proceso único es un proceso especial de acción rápida como el proceso sumarísimo que se utiliza en los procesos de alimentos, constituyéndose en la vía procedimental por excelencia cuando se trata de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, la doctrina ha precisado que el proceso único como en todo proceso se protege el interés individual y el interés social de las partes de un proceso, teniendo por finalidad dar solución al conflicto (Berríos, 2018)”.

“Se puede decir que el proceso único es aquel proceso especial, en el que se tramitan los juicios alimentos de los menores de edad es decir niños y adolescentes, que tiene como característica principal lo rápido que se desarrolla el proceso”.

d. La audiencia en el proceso único

“La audiencia única es aquella que es realizada por el juzgador luego de que el demandado contesta la demanda, donde el juez fija fecha para audiencia única, que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes, con la concurrencia de ambas partes” (Cr uz, 2016).

“La audiencia única es un acto a través del cual el órgano jurisdiccional representado por el Juez, toma las declaraciones de las partes, quienes se expresarán de manera verbal. Además, en el saneamiento, el juzgador fijará los puntos controvertidos, intentará conciliar, admitirá pruebas, realizará el informe oral y concluirá con la emisión de sentencia de primera instancia” (Solís, 2018).

“De lo expuesto se puede decir que la audiencia única es el acto donde participan las

partes, y se notifica o convoca, después que la parte emplazada se ha apersonado, y es una audiencia que se realiza por única vez y donde el juez va a precisar los puntos controvertidos del asunto y luego de emitido el informe manifestará su decisión mediante la sentencia”.

2.2.8. Puntos controvertidos

“Los puntos controvertidos tienen su origen en el proceso, provienen de los hechos argumentados en la pretensión del demandante y de la pretensión alegada por el demandado en la contestación de la demanda, de tal manera que en el proceso la discusión será sobre los puntos sustanciales que se afirman en la pretensión (Rioja, 2009).

Además, los puntos controvertidos se establecen de inmediato luego de la fase conciliatoria, se llevan a cabo durante audiencia única ya sea conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos o audiencia única para procesos sumarísimos” (Díaz, 2009).

2.2.9. El principio de la carga de la prueba

“El principio de la carga de la prueba es de naturaleza inmutable que quiere decir que no se puede alterar o modificar, de tal manera que la regla lógica es que en un proceso le concierne probar a la parte que alega los hechos en que basa su pretensión, debiendo el demandante aportar todas las pruebas necesarias relevantes que confirmen sus argumentos” (Rioja, 2017).

2.2.10. Capacidad económica del demandado

Peralta (1993) “Es preciso establecer que la persona a quién se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o a la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia”. “Entonces es preciso que el juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada” (p. 397-398).

2.2.11. Estado de necesidad

Según Peralta (1993) “La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez” (p.397).

2.2.12. El principio del interés superior del niño

Tentalean (2019). “Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al menor, el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afectan directa e indirectamente a los niños y adolescentes garantizando sus derechos” (p. 304).

2.2.13. Condiciones para la obligación alimenticia

Las condiciones indispensables para la obligación alimenticia según Varsi (2014) son:

- a) Vínculo legal. Los alimentos derivan del parentesco, siendo la relación familiar reconocida por ley.
- b) Necesidad del alimentista. Se basa en que el alimentista no puede atenderse ni mantenerse por sí mismo, además el que solicita alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, o persona con discapacidad.
- c) Posibilidad del alimentante. Se refiere a la posibilidad que tiene el obligado de cumplir con las necesidades del alimentista, debe tenerla aptitud de atender dichas necesidades, sin afectar su propia existencia.
- d) Proporcionalidad en su fijación. Debe ser fijado en orden a un sentido de equidad, equilibrio y justicia, el presupuesto es que los alimentos no pueden ser usados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos se conceden por un estado de necesidad, pues es el alimentista quien lo necesita y hará uso de ellos para sobrevivir.

2.2.14. Sujetos de la obligación alimenticia

Al respecto Varsi (2014) dice que los sujetos de la obligación de alimentos son:

A. Alimentista. El alimentista que es aquella persona titular, acreedor o beneficiado del derecho a percibir los alimentos.

B. El alimentante. El alimentante es aquella persona o sujeto deudor obligado al pago de alimentos, es el titular de la obligación alimenticia, denominado también deudor alimentario.

2.2.15. Criterios para fijar los alimentos

Los criterios que el juez utiliza para fijar el monto o porcentaje de la pensión de alimentos.

- Los regula el juez
- Es en proporción a las necesidades del alimentista

- Las posibilidades de quien debe proveer
- Se considera como aporte económico el trabajo doméstico realizado por uno de los progenitores
- Nuestra legislación faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los haberes del demandado.

2.2.16. Como se tramita la pensión de alimentos en el Perú

Existen dos posibilidades:

- Extrajudicial
Es por la vía de la conciliación que se da por acuerdo entre las partes en conflicto
- Judicial
Por esta vía no existe acuerdo y el obligado no viene cumpliendo con su deber de proveer los alimentos

2.2.17. Vía de trámite judicial para pensión de alimentos

- vía proceso único regulado por el código del niño y del adolescente
- Vía proceso sumarísimo regulado por el código civil

2.2.18 Demanda

Características de la demanda para proceso de alimentos

- No necesita firma del abogado
- Acreditar el entroncamiento familiar
- Acreditar los gastos del demandante
- Constancia de estudios
- Señalar el domicilio real del demandado
- Señalar domicilio procesal y procesal electrónico del demandante
- Exoneración de pago de tasas judiciales
- Existen formatos de demanda
- Si no existe solicitud de asignación anticipada de oficio se le puede otorgar

2.2.19. Obligación Alimentaria

La obligación alimentaria representa el deber impuesto jurídicamente a una persona, con el fin de asegurar la subsistencia de la otra. Como toda obligación implica la existencia de un acreedor y un deudor en la particularidad de que la primera está en hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones e ayudar. Aguilar Cornelio señala: “que los alimentos constituyen la obligación que tienen los padres de atender a la subsistencia de su proge-
nie,

que es el deber moral y jurídico que tienen estos frente a sus descendientes, lo que no solo termina con la provisión de elementos necesarios para su supervivencia, sino que hace extensivo a su formación integral hasta que estén debidamente capacitados para subvenir decorosamente a su propia subsistencia”.

2.2.20. Interés Superior del niño

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Teniendo en cuenta lo referido por el artículo 55° de nuestra norma constitucional establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado reconociendo el interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que:

“(…) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y

principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

En cuanto al contenido del artículo 4º de la Norma Fundamental, señala que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es un hecho incontrovertible para un Estado y su colectividad, proteger a la infancia y más aún si se encuentra en abandono, es así que el artículo 1º de la Constitución señala el principio "Dignidad de la Persona".

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales.

El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello debemos coincidir con el enfoque jurídico de los alimentos que es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (MEJIA SALAS, 2006). Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. El autor JOSSERAND define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la

existencia de un deudor y un acreedor” Para MAX ARIAS SCHERIBER PEZET, la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio. Asimismo, el derecho alimentario se contempla como parte del contenido a un nivel de vida adecuado, evidenciando que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe en el hijo, en tanto tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación. Reconociéndose, entonces, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2007). Una vez definida el Derecho Alimentario por los autores, cabe precisar lo siguiente: Nuestra Constitución Política en su artículo 6° establece que “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. La sentencia

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia Es la decisión del Juez de Familia o Juez de Paz Letrado que pone fin a una controversia en materia de familia, como es la pensión de alimentos y le otorga al hijo alimentista un derecho reconocido por la ley, que consiste en la posibilidad de recibir una cantidad de

dinero por parte de otra persona, que esté unida a ella por lazos de parentesco o consanguinidad, con la finalidad de que el menor alimentista pueda satisfacer sus necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta, psicológicas y recreo. Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la Ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez de Paz Letrado o Familia que pone fin al proceso en materia de alimentos o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez que pone fin a la litis de familia, La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia.

2.3.2. Pensión de Alimentos

De los seres vivientes que pueblan la tierra uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano. Esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, sino el ser humano perecerá, y los 22 llamados a cubrir el estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes los trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo; obsérvese en ello un deber natural de socorro. Esta incapacidad también aparece en circunstancias excepcionales cuando el ser humano, por su edad cronológica, ya no debería ser dependiente; sino todo lo contrario; sin embargo, situaciones de senectud, enfermedad, accidente, entre otras, hacen caer a estas personas en estado de necesidad que debe ser cubierta urgentemente, surgiendo en sus parientes la obligación natural de asistencia. De lo expuesto, se puede deducir que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, es to es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y el evitar que por falta de esta ayuda pueda perecer: preservación de la vida y de la especie. La sociedad recoge estas necesidades naturales y estos impulsos de socorro y los convierte en el primer caso; en derechos y en el segundo; en obligaciones civiles; de esta manera surge el instituto jurídico de los alimentos. En el derecho de familia, el instituto jurídico de los alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, e indiscutiblemente uno de los que más se ejercitan; esto se constata al observar el volumen de juicios de alimentos a nivel de los Juzgados de paz

letrados, competentes para conocer dichos procesos. Reconocemos que el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria no es solo jurídico; otras causas terminan explicando el problema; causas de orden económico, moral y también educativo.

2.3.3. Alimentos

Se considera como alimentos al conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona en su aspecto integral y que el estado protege a quien por legitimidad e interés acude a solicitarlo, cuando el juez ordena el pago de este concepto se considera como pensión alimenticia.

2.3.4. REDAM

Es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que su fin es el registrar a los sujetos que no cumplieron con pagar 03 cuotas seguidas, de su deber de prestar alimentos, establecidas por mandato judicial.

Siendo el objetivo del REDAM lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

2.3.5. Conciliación Intrajudicial

Este tipo de conciliación se da durante el proceso judicial en curso contemplado en el proceso único, en la audiencia única donde las partes pueden llegar a un acuerdo y se culmina el proceso.

2.3.6. Conciliación Extrajudicial

Nuestra legislación permite que ante una Litis se puede optar por medios extrajudiciales para llegar a un acuerdo entre las partes, la conciliación extrajudicial se caracteriza por la primacía de voluntad de las partes en conflicto.

2.3.7. Calidad.

Denominada como modo de ser; carácter o índole; condición o requisito de un pacto; nobleza de linaje o estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2016)

2.3.8. Doctrina.

Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. También es considerado como unas de las fuentes mediatas del derecho. (Cabanellas de las Cuevas, Diccionario jurídico elemental, 2011)

2.3.9. Criterios para determinar la calidad de sentencias según el Consejo Nacional de la Magistratura Resolución N°120-2014-PCM

Como lo señala (Sánchez E., 2016) en su trabajo de investigación, si bien no existe un indicador estable para medir la calidad de las sentencias, se debe de tener en consideración de manera obligatoria el precedente del CNM - Res. N° 120 –2014 de fecha 28 de mayo de 2014.

Si bien el precedente: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES (2014) sirve para la Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; este no es ajeno al aporte que brindará al presente trabajo de investigación, puesto que la variable en estudio es la Calidad de sentencias y este precedente administrativo nos brinda cuatro indicadores que deben de ser considerados en toda resolución judicial.

INDICADORES
1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
2. La coherencia lógica y la solidez de la argumentación.
3. La congruencia procesal.
4. El manejo de la jurisprudencia.

Luego de rescatar los indicadores que nos brinda el precedente mencionado anteriormente, debemos de definir en qué consisten cada una de ellas, para así lograr una mejor comprensión.

El primer indicador está sujeta a los criterios de orden, claridad, así también al uso correcto del lenguaje jurídico o coloquial, se debe de identificar y describir el tipo de problema a resolver, se tendrá que definir la simplicidad o complejidad del caso a resolver. Porque dependiendo a la magnitud del problema se tendrá que argumentar en mayor o menor medida.

Las resoluciones deben de ser ordenados, claros y llanos y caracterizados por

la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien que sea suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con carácter de relevante. Se deben de evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, pág. 5).

El segundo indicador está sujeta a los criterios de la coherencia lógica, la motivación suficiente, la solidez de la argumentación jurídica y fáctica, el razonamiento probatorio y la aplicación del principio de completitud.

Toda resolución debe de ser coherente desde una perspectiva lógica, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos (identidad, tercio excluido y razón suficiente). Se debe de saber que la coherencia lógica de una resolución está referida a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas, por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones jurídicas a fin de establecer una determinada consecuencia. La motivación suficiente se evidencia cuando hay una síntesis de la problemática del caso; como es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; porque se considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio del caso concreto— fundamentación del marco fáctico—; y por último, la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivos, inductivos o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, pág.6).

La solidez de la argumentación se predica no solo de las premisas normativas

(interpretación o calificación jurídica) sino también respecto al juicio fáctico. Lo esencial aquí es resolver el problema planteado y que requiere una respuesta adecuada, ceñida al ordenamiento jurídico como un elemento consustancial al debido proceso y la tutela judicial efectiva (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, pág.6).

El tercer indicador está sujeta a los criterios del pronunciamiento de las partes, las pretensiones (o imputaciones), requisitos o presupuestos exigidos por ley y la descripción de las conclusiones.

Así, por ejemplo; será incongruente una resolución que suspende la ejecución de la pena, sin motivar sobre la naturaleza de los hechos y/o los antecedentes del acusado y sus posibilidades de cumplir con el régimen de prueba, o la resolución que no se pronuncia sobre el comiso definitivo de los bienes incautados con carácter coercitivo. No se trata aquí de exigirle al magistrado la observancia de cuestiones abstractas, modélicas o dogmáticas, sino el cumplimiento estricto de la ley (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, pág.7).

El cuarto indicador está sujeta a los criterios de evitar consignar citas superfluas o desprovistas de relevancia – para la solución del problema - a efectos de la toma de decisión; en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de invocarlas o utilizarlas según la complejidad o no del caso en concreto.

Es de advertir que lo antes mencionado no enerva que los órganos judiciales de última instancia desarrollen doctrina jurisprudencial con un adecuado nivel de argumentación, pero en modo alguno sus decisiones deben convertirse en artículos o monografías de corte académico, en donde en lugar de expresar interpretaciones y valoraciones propias, los magistrados recurren a citas de autores y jurisprudencia, incluso sistemas jurídicos ajenos a nuestra realidad normativa (PRECEDENTE: EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE DECISIONES, 2014, pág.8).

2.3.10. Criterios para determinar la calidad de sentencias según autores

Desde la perspectiva de Escobar & Vallejo (2013): La motivación como justificación de la decisión Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, de las decisiones judiciales es obligatoria. Si se determina cuál es el objetivo de esa imposición, puede entenderse mejor cuál es el alcance que debe tener la motivación, el sentido de que se la dota, así como sus exigencias, a los efectos de cumplir aquel objetivo. Pues bien, en mi

opinión, la respuesta a la pregunta por los fines de la exigencia de motivación depende de la concepción más general del proceso judicial, esto es, de los fines del proceso judicial. (Escobar & Vallejo, 2013)

Por otro lado, tenemos a (Guerrero, 2018), quien en su trabajo de investigación plantea una serie de indicadores para medir la calidad de sentencia:

Variable: Calidad de las sentencias	
Nº	DIMENSIÓN 1: Teoría de la función jurisdiccional
1	¿La adecuada calificación de las sentencias conlleva a una buena administración de justicia?
2	Sobre las diversas sentencias se describe correctamente las circunstancias de los delitos.
3	En las diferentes sentencias, los fundamentos describen e individualizan, pertinentemente, el delito imputado al acusado
4	Los hechos que vinculan al imputado, ya sea en grado de tentativa o consumación se fundan en valoración conjunta de los medios probatorios
5	Se evidencia pertinentemente la determinación de antijuricidad de los hechos y la ausencia de las causas de justificación”
6	En las diferentes sentencias se evidencia pertinentemente La determinación de la culpabilidad del acusado
7	En las sentencias en estudio se evidencia pertinentemente la determinación de la tipicidad
8	Las sentencias expedidas por los Justiciables, se evidencia eficazmente la determinación de la pena
9	Cómo es el procedimiento para obtener el resultado de un proceso mediante una sentencia
10	Cuáles son los principios rectores que se basan los Jueces para expedir una sentencia

Crterios para determinar la calidad de sentencias según la normatividad de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Conforme a la normatividad de la Universidad Católica de Trujillo se elaboró una lista de cotejo dentro del cual se plasman los indicadores de la variable en estudio, dicho instrumento fue validado mediante juicio de expertos. De esta lista se desprende una serie de indicadores o parámetros preestablecidos en la línea de

investigación de la universidad, que son aplicados a nivel de pre grado.

Si bien es cierto el instrumento mencionado registra indicadores, las mismas que deben de ser debidamente analizadas doctrinariamente para poder tener un mejor análisis en cuanto a los resultados de la investigación. Para ello primero señalaré los indicadores de la lista de cotejo y luego pasaremos a desglosar la misma.

2.4. Lista de cotejo:

2.4.1. Lista de Cotejo Primera instancia

A) PARTE EXPOSITIVA

- **Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la introducción, postura de las partes (demandante y demandado) Motivación de los hechos; Motivación de Derecho; Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión.
2. Evidencia el asunto ¿Qué plantea? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?
3. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **La postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias de la materia controvertida.
2. Evidencia la admisibilidad de la demanda y su traslado al obligado.
3. Evidencia la formulación de las pretensiones de las partes y de los medios de prueba que ofrecieron para que el órgano jurisdiccional se pronuncie a su favor.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del demandado.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

B) PARTECONSIDERATIVA

- **Motivación de los hechos**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes) con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos referidos para su validez).

3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **Motivación del derecho**

Fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

1. Las razones evidencian la determinación de las cuestiones en debate o materia del proceso. (materia peticionada) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
2. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trate de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).
3. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

C. PARTERESOLUTIVA

- Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica según el caso.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por las partes (este último).
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (según la postura de las partes).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del obligado

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la materia demandada.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la asignación alimentaria.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara quien es el alimentista.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.4.2. Lista de cotejo: Segunda instancia

A) PARTE EXPOSITIVA

• **Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.

3. Evidencia la individualización del obligado: Evidencia los datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado

Los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícito los extremos impugnados.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en que se ha basado el impugnante).
3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s).
4. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y se valora los criterios que postula para que sean evaluados en la segunda instancia.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

B) PARTE CONSIDERATIVA

- **Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes) con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos referidos para su validez).
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de los hechos. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la postulación del proceso (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian la determinación de la veracidad de lo solicitado en la demanda. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar lo que se resuelve).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

C) PARTE RESOLUTIVA

- **Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de la pretensión del recurso impugnatorio (Evidencia completitud).

2. El pronunciamiento evidencia resolución que la pretensión formulada en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, está vinculada con la materia, de proceso).
3. El contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes y las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ a las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento –sentencia).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- **Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la materia que se va resolver.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la materia que se va resolver.
3. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Ahora que tenemos los indicadores de la lista de cotejo, pasaremos a desglosar una por una y señalar la correspondiente doctrina:

- **Con respecto a los indicadores de la primera instancia:**

En cuanto a la parte expositiva, la misma que está conformada por la introducción y dentro de ella los cinco indicadores, como: ¿Qué es el encabezamiento que contiene? ¿Qué es el asunto? ¿Qué es la claridad en la sentencia?

➤ **El encabezamiento**, es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo,

b) el número de orden de la resolución;

c) indicación de la materia del proceso y datos de las partes, así como las generales de ley del demandante, vale decir, sus nombres y apellidos completos, y demás datos personales de las partes;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Magistrado Ponente y de los demás jueces (San Martín Castro, 2016).

➤ **El asunto**, es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León,2008).

➤ **La claridad**, se habla de claridad en la sentencia, cuando esta cumple razonablemente con los estándares de satisfacción de comprensión; según los estándares, se considera clara una sentencia cuando es comprensible para las partes del proceso y si además lo es paralelamente para los terceros especializados o no en materia legal, la claridad se evidencia cuando el juzgador evita el uso de palabras técnicas, frases confusas, citas o transcripciones interminables, y, por el contrario hace uso de un lenguaje cotidiano y comprensible para la ciudadanía (Schreiber, Sánchez, & Peña, 2017).

Continuando en la parte expositiva, pero esta vez enfocada en la postura de las partes, del cual hablaremos sobre los cuatro primeros indicadores, siendo que el quinto indicador que es la claridad, es repetitivo y conforma en todas las demás partes de la sentencia; por ende, indicaré: ¿Cuál fue el objeto del proceso? ¿Cuáles son los hechos que postulan las partes? ¿Qué es la calificación jurídica? ¿Qué es la pretensión demandada? ¿En qué consiste la pretensión de demandado?

➤ **El objeto del proceso**, es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación

de los criterios postulados por las partes. El objeto del proceso está contenido en la demanda, que es el acto procesal realizado por la demandante, el cual tiene como efecto la apertura del proceso (San Martín Castro, 2016).

Siendo así, dentro de esta parte de la sentencia se debe de verificar: los enunciados de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

➤ **Los hechos de la demanda**, son aquellos hechos que las partes exponen al momento de postular la demanda y formular su contestación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la pretensión, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio del debido proceso sin atender el Extra petita ni Infra petita.

➤ **Pretensión de las partes**, deberán ser evaluados por el Juez al momento que se califique la demanda, al momento de fijar los puntos controvertidos y en la sentencia respectivamente.

Ahora tocaremos la parte considerativa, enfocada en la motivación de los hechos, el cual consta de 5 indicadores, pero como ya lo he mencionado anteriormente el quinto indicador correspondiente a claridad ya lo hemos desarrollado, por ende, desarrollaremos los cuatro primeros indicadores: ¿Qué son los hechos probados o improbados? ¿Qué es la fiabilidad de las pruebas? ¿Qué es la valoración conjunta? ¿En qué consiste la sana crítica y las máximas de la experiencia?

➤ **Los hechos probados**, se consideran hechos probados a aquellos hechos que el juez ha constatado mediante la prueba practicada y que llevan a la convicción de la existencia del derecho reclamado, convirtiéndolo en el fundamento fáctico de la sentencia (Muñoz, 2021).

➤ **Los hechos improbados**, se consideran hechos improbados a aquellos hechos que, si bien han sido materia de postulación por una de las partes que no han podido ser demostrados o evidenciados, en el estadio correspondiente (Climent, 2005).

➤ **La valoración conjunta**, debemos de entender que la valoración conjunta es una de las fases de valoración de la prueba, siendo así, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios en distintos medios de prueba con el objeto de establecer un

interfáctico, que se plasmará en el relato de los hechos probados; la finalidad de la valoración conjunta es organizar de modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas. Cabe mencionar que aquí se aplica el principio de completitud, la cual exige que la acreditación de los hechos objetos del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. Debe evitarse la valoración unilateral de las pruebas (Salinas Siccha R., 2005).

➤ **La sana crítica, o la libre convicción**, este sistema establece la plena libertad de convencimiento de los jueces y exige que las conclusiones a las que llegan, sea el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoyan, teniendo como límite el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano: las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común. La sana crítica exige que las decisiones judiciales sean fundamentadas (Salinas Siccha R., 2005).

La “sana crítica” es aquella que conduce al juez al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las pruebas que se valoran (González Navarro, 2006).

➤ **Las máximas de la experiencia**, son conclusiones de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.) consideradas suficientes por el juez para asignar cierto valor a los medios probatorios tanto a las pruebas particulares como en conjunto (Salinas Siccha R., 2005).

Seguidamente trataremos sobre la parte expositiva, pero esta vez enfocada en la descripción de la decisión, pero cabe mencionar que en esta oportunidad trabajaremos los cuatro indicadores en un solo apartado:

➤ **El pronunciamiento evidencia la mención de la identidad de las partes y la materia discutida**, este aspecto implica que el juez ha de plasmar en la decisión la descripción de los hechos que motivan su decisión, en el entendido que el conflicto de intereses debe tener un asidero.

➤ **Claridad de la decisión**, significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya que su ejecución será por parte de un ciudadano cualquiera que estuvo sujeta al proceso (Montero, 2001).

Ahora pasamos a los indicadores de la **sentencia de segunda instancia**, para lo cual caberecalcar que la mayoría de ellos son iguales a los de la sentencia de primera instancia, por ende, no podemos redundar bajo el mismo tema; siendo así ahora desarrollaremos los indicadores que son diferentes a las de la primera instancia.

En cuanto a la parte expositiva, con referencia a la introducción, veremos el siguiente indicador. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.

Siguiendo la doctrina de Vescobi (1988):

“Conceptualiza al objeto de la apelación, como los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver en esta instancia, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.

En cuanto a la postura de las partes veremos los siguientes indicadores:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícito los extremos impugnados.

Vescobi (1988) manifiesta:

“Conceptualiza a los extremos impugnatorios, como las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”

2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Vescobi (1988) señala:

“Los fundamentos de la apelación, son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta el cuestionamiento de los extremos impugnatorios”

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).

Vescobi (1988) define:

“La pretensión impugnatoria, es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Este indicador se refiere a los agravios, que son la manifestación concreta de los

motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la pena (Vescobi, 1988).

En cuanto a la parte resolutive, se desarrollará tres indicadores referentes al principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).

Es correlación de la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescobi, 1988).

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescobi,1988).

3. El contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes y las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Cuando la decisión en primera instancia es apelada, pasa al órgano superior correspondiente, dicho órgano, está limitado a pronunciarse solo de los problemas legales planteados en la impugnación, más no hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia; cabe resaltar que puede advertir errores de forma que son causales de nulidad, y declarar nula el fallo emitido por el órgano inferior (Vescobi, 1988).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, recaídas en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Perú 2021, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.1. POBLACION:

La población está conformada por todos los expedientes sobre alimentos, que contengan sentencias en doble instancia, tramitadas por ante el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO del Distrito Judicial de Huánuco, que cumplan con los criterios establecidos por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

3.2. MUESTRA

La muestra son las sentencias contenidas en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Perú – 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación será de tipo cualitativa, ya que se utilizó para recoger datos sin medición numérica, se concentró en un hecho, evento o fenómeno jurídico en particular.

El método cualitativo para realizar el presente trabajo, se basa en realizar un exhaustivo análisis secuencial y ordenado, actividades que son importantes para identificar los indicadores de la variable. El proceso judicial en estudio es un hecho concluido que se realizó en diversas etapas secuencialmente programadas según nuestro ordenamiento jurídico, por lo que se tuvo que realizar un análisis por etapas, y por las propias particularidades de los mismos como la aplicación de la investigación cualitativa en la actuación de los sujetos procesales para poder identificar los aspectos relevantes, utilizando las herramientas, como la literatura especializada: doctrinaria, jurisprudencial y normativa vigente en nuestra ordenamiento jurídico.

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación:

En la introducción de los antecedentes, se encontraron algunos trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, tales como la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero en relación a la calidad no se encontraron métodos similares.

4.2 Nivel de la investigación

Exploratoria: se realiza un análisis, en el cual el objetivo es inspeccionar un problema de la investigación pocas veces estudiada; asimismo la revisión de la literatura dio a conocer pocos estudios, por tal motivo el propósito fue descubrir nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

- **Descriptiva.**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández Sampieri, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, se describió: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: procesocivil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecida en el instrumento; porque, esta direccionado al hallazgo del contenido de la sentencia y el cumplimiento de los parámetros de calidad doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

4.3. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Batista, (2010). No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. Por lo expuesto, en el presente estudio será no experimental.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene el objeto de estudio (calidad de sentencias). Así mismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias, porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de la única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69). El procedimiento no probabilístico: es decir, aquellas que no utilizan La Ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico asume varias formas:

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (UCT) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Demanda; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera el Juzgado de Paz Letrado de Familia y de segunda instancia el Juzgado de Familia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01, pretensión judicializada: alimentos, específico pertenece al Distrito judicial de Huánuco. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1. estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; ya que a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa. La recolección de datos, estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas, para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Para el plan de análisis el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman parte de nuestra literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones.

4.6. Definición y operacionalización de la variable

Podemos tomar lo que nos dice Centty, (2006). Las variables son aquellos atributos que nos ayuda a distinguir los hechos o fenómenos hacia otro (hablamos de un objeto Persona

y, población, en general como Objeto de Investigación o para el análisis), Se puede entender exactamente a la variable a aquella que se puede analizar y cuantificar, es de vital importancia porque es el principal recurso metodológico para una trabajo de investigación, porque podemos llegar de una parte a un todo como viceversa según sea el tipo de investigación y así poder manejarlas de la manera más adecuada ”.

Nuestra variable fue: La **Calidad** de Sentencias de Primera y Segunda Instancia emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty, (2006). Expone: Los indicadores son las unidades más importantes e incluso fundamentales al deducir las variables, que ayudan a demostrar las soluciones y probable hipótesis relacionada a la variable, por la cual podemos hallar teorías y estudios que ayuden más a nuestro trabajo de investigación y así poder demostrar nuestro objetivo. Con veracidad y objetividad, se podría comparar al indicador como un ESLABON, porque es una pieza importante que une todo nuestro trabajo de investigación”.

Más adelante en la manifestación de Mejía, Novoa y Villagómez, (2013). Refieren que: “Indicadores son todos aquellos aspectos visibles. Que uno observa como fenómeno de resultado” (p. 162).

Los indicadores son caracteres susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

A continuación, en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio. (Cuadro 4.1.)

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre Pensión de Alimentos Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del	Calidad de sentencias Alimentos.	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos disputados con la colocación de las partes Índoles que aseguran el debido proceso Medios probatorios admitidos con lapretensión planteada por las partes.	guía de observación

4.7. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 3, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.8. Matriz de consistencia

Según las opiniones de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “la matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite comprobar la correspondencia entre las

preguntas de investigación, los objetivos y las hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar la estructura completa del plan de tesis y de la tesis misma; Por ejemplo, puede visualizar si las variables de investigación están relacionadas con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, para que sean coherentes con los indicadores y los ítems de los 106 instrumentos de medición, evaluación o valoración. Incluso el título en sí debe ser coherente con los objetivos y los supuestos. "(p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: "hay cuantiosa literatura y material de multimedia que explica la construcción y ejemplifica la elaboración de una matriz de consistencia. No ahondaremos en ello. Ahora, solo, nos proponemos recordarle acerca de la enorme importancia de la matriz de consistencia lógica en el diseño y planificación de su tesis e investigación en general" (p. 3). En general, la matriz de consistencia es muy útil para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio, que se manifiesta en la lógica de la investigación. Luego, la matriz de consistencia del presente estudio.

Cuadro 2. Título: Matriz de consistencia, calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco, 2020. (Cuadro 4.2.)

PROBLEMA	OBJETIVO	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	METODOLOGIA	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICAS
<p><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco?</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></p> <p>Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, del distrito Judicial de Huánuco.</p>	Parte expositiva	Introducción	<p>Tipo de investigación: Mixta (Cualitativa – cuantitativa)</p> <p>Nivel de investigación: Exploratorio Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental Retrospectiva Transversal</p>	La sentencia de primera emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Familia y segunda instancia, Segundo Juzgado de Familia en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2020	Observación Análisis documental
	<p align="center"><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</u></p> <p>1. Precisar la calidad de la sentenciade primera instancia sobre Alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Establecer la calidad de la sentenciade segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>		Parte considerativa			
		Motivación de derecho				
		Motivación de la decisión				
	Parte Resolutive	Aplicación del principio de correlación				
		Descripción de la decisión				

4.9 Los Principios éticos

Son de vital importancia por su propia relevancia, y más aún cuando los datos tratados en la presente investigación, son de naturaleza privada, por lo que el investigador debe de comprender que se debe ser cuidadoso y discreto en el manejo de los nombres de los sujetos procesales

Con este objeto y finalidad, el elaborador considerara de manera obligatoria la suscripción del compromiso ético, que garantizara, la no divulgación de los hechos desarrollados en el proceso en estudio, se debe de considerar la codificación alfabética o numérica para proteger la identidad de las partes en el proceso concluido, y con el compromiso de no alterar la base original y veraz de lo que contiene el trabajo investigativo, conforme lo estipula el Reglamento de Registro de Grados y Título.

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones si cumple. ofrecidas. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones si cumple</p>																	
	<p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentos de hecho:</p> <p>Que producto de su relación de pareja con el demandado, procrearon a su menor hijo X, por lo que solicita que el demandado cumpla con sus obligaciones de padre, ya que la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos de su menor hijo.</p> <p>Que su hijo se encuentra en edad de crecimiento, desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan cada vez más.</p> <p>Que el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, ya que en la actualidad trabaja como ALBAÑIL, empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de dos mil quinientos soles (S/2.500.00), por lo cual sí puede cumplir con la pensión demandada.</p> <p>1.2. Monto del petitorio:</p> <p>Solicita se una pensión de alimentos ascendente a la suma de (S/.500.00).</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:</p> <p>La demandante A, se ampara en las siguientes normas legales; en los artículos 415°, 4 72° inciso 2 del 474° y 481° del Código Civil concordante con el artículo 1 61° del Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 560° y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
Postura de las partes																			

<p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Con escrito de fojas veinticinco a veintinueve el demandado absolvió la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho:</p> <p>Que efectivamente es padre del menor X, de cuatro años y como tal sus necesidades se hacen obvias por lo que no tiene reparos en acudirle con una pensión alimenticia de manera prudente.</p> <p>Que el demandado señala que actualmente no cuenta con un trabajo estable por contrato y sólo procura su subsistencia con trabajos eventuales de construcción de viviendas, tal como consta en la declaración jurada de ingresos por lo que recibe un ingreso mensual promedio de mil soles (S/.1000.00).</p> <p>Que sus ingresos mínimos los destina a su supervivencia y gastos personales, como la de su cónyuge Susan Catherine Quispe Perez de treinta años de edad tales como alimentación, (desayuno, almuerzo y cena) tratamiento médico, salud y vestido.</p> <p>Que paga una pensión de alimentos por la suma de trescientos soles (S/300.00) mensuales que equivale al desayuno, almuerzo y cena, asimismo no tiene una vivienda de su propiedad por lo cual alquila un mini departamento pagando mensualmente la suma ascendente de cuatrocientos soles (S/.400.00).</p> <p>Que propone abonar con una pensión mensual de doscientos cincuenta soles (S/250.00), por cuanto la madre también tiene la obligación de cubrir la manutención de su menor hijo y el demandado no puede hacerse cargo de todos los gastos que ocasiona su hijo.</p> <p>2.2. Monto que propone:</p> <p>Propone acudir con una pensión alimenticia de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensual.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho:</p> <p>Se ampara en los artículos: 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, 472°, 473° y 481° del Código Civil, 1 94°, 200° y 442° del Código Procesal Civil.</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>Por resolución número uno, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete que corre a fojas once, se admitió a trámite la demanda, en VÍA DE PROCESO ÚNICO.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mediante resolución número dos, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete de fojas treinta a treinta y uno, se declaró ABSUELTO el traslado al demandado B y se señaló fecha para la diligencia de audiencia única.</p> <p>La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo, conforme obra a fojas treinta y tres a treinta y cinco, en el modo y forma que aparece en autos, con la asistencia del demandado, la presencia de su abogado y con la incomparecencia de la demandante en consecuencia se declaró saneado el proceso¹, no produciéndose la conciliación por inasistencia de una de las partes, asimismo se fijaron los puntos controvertidos y por último se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, siendo el estado de la causa es de expedir sentencia.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco - Perú – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.</p> <p>Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “ el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.</p> <p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>										

Exposición de los hechos	<p>4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-5</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “ La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “ Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3°:</p> <p>1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...)</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)" [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55 ° de la Constitución establece que “ Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “ Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “ el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.</p> <p>b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p> <p>c) norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “ no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y el menor X de cuatro años de edad, se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que obra a fojas dos, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado B en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo esto así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) y 93° de Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario.- La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, las necesidades de quien pide los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues del acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, -fojas dos-, se advierte que el acreedor alimentario, nació el veintiséis de febrero del dos mil trece [26 -02- 2013], contando a la fecha con cuatro años de edad, por lo que se trata de un niño en edad de educación inicial, quien en el presente año cursa la sección “4 años de edad” en la Institución Educativa Inicial número 006 “Inmaculada Niña</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>			<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">19</p>

<p>María” de Huánuco –véase constancia de estudios de fojas siete-.</p> <p>Asimismo, se tiene en cuenta que el niño por su propia edad cuenta con una serie de necesidades, parte de los cuales se encuentran acreditados con los comprobantes de pagos de fojas tres a seis, consistentes en la compra de útiles escolares, gastos propios del Colegio, implementos de lonchera, víveres, medicinas y suplementos alimenticios.</p> <p>Entendiendo además, que las necesidades del acreedor alimentario irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo, Por otro lado, es menester resaltar que siendo el acreedor alimentario menor de edad, no está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinarse que por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres proveer a su sostenimiento, protección, educación y formación bio-sico-social.⁷</p> <p>Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Aunado a ello se debe entenderse que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁸, pre visto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado B tiene suficientes recursos económicos y actualmente trabaja como albañil, empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de dos mil quinientos soles (S/.2.500.00), asimismo señaló que éste no cuenta con carga familiar.</p> <p>Empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil</p> <p>5.3.2. Por su parte el demandado al absolver la demanda, manifiesta que sólo cuenta con trabajos eventuales de construcción de viviendas, por lo cual</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibe un ingreso mensual de mil soles (S/.1,000.00) –véase declaración jurada de ingresos de fojas dieciocho-.</p> <p>5.3.3. Revisados los autos, se aprecia que se encuentra acreditado que el demandado cuenta con capacidad de generar ingresos económicos suficientes, a fin de brindar atención debida a su menor hijo, pues conforme fluye de autos, el demandado tiene capacidad de gasto mayor al que señala, por cuanto no explica de qué manera cubre todos sus gastos personales tales como: pago por vivienda de quinientos soles (S/.500.00) mensuales –ver contrato de arrendamiento de inmueble de fojas veinte-, pago de pensión de alimentos por la suma de trescientos soles (S/.300.00) mensuales –ver declaración jurada de fojas diecinueve- y además ofrece como pensión alimenticia a favor de su hijola suma de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensuales, de cuya sumatoria da un monto de mil cincuenta soles (S/.1,050.00), sin contar con lo señalado por su persona como carga familiar a su cónyuge, aunados a los demás gastos personales como vestimenta, pasajes, tratamiento médico y otros gastos.</p> <p>De lo anterior resulta ilógico lo señalado por el demandado que con un ingreso mensual aproximado de mil soles (S/.1,000.00) pueda cubrir todos los antes señalados, conforme a lo descrito precedentemente, siendo evidente que cuenta con ingresos superiores a lo alegado, encontrándose de este modo acreditada la capacidad y solvencia económica del demandado superior al que afirma, lo que se evidencia en los gastos que efectúa, por lo que debe otorgar una pensión alimenticia acorde a las necesidades del menor X de cuatro años de edad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y de Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (...)”.</p> <p>Aunado a ello se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.</p> <p>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-</p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafodel artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550</p> <p>En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia del niño.</p> <p>Siendo así, se procede a fijar un monto idóneo como pensión de alimentos, la cual no se determinara a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad de la acreedor alimentario y las posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño.</p> <p>En tal sentido, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS:</p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida9, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1; la claridad se encontró.

5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco- Perú – 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]
<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>VII.- FALLO:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez; interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo X de cuatro años de edad -en la actualidad-, contra don B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual DE TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 350.00) a favor de su citado hijo menor de edad; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal del acreedor alimentario.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se ex tra limita/Salvoque la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación</p>					X			

	<p>(REDAM), para el caso del incumplimiento. AGRÉGUESE a los autos, la ficha de inscripción al RENIEC del demandado. SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i> <i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						19
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, mientras que 1: y la claridad se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco - Perú – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de	evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA MATERIA DE LA APELACION Que, viene en apelación la sentencia número ciento veintiocho guion dos mil diecisiete, contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, obrante a fojas treinta y ocho al cuarenta y ocho, que FALLA:7.1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo X, de cuatro años de edad- en la actualidad-; contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350.00), a favor de su menor hijo antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2 INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTRÉGUESE a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>					X					19

	<p>del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE con las formalidades de la ley.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Que, el demandado B, interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante escrito de fojas cincuenta y siete al sesenta y cinco, con los siguientes argumentos: 1) Que, habiéndose enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, se ha expedido la sentencia N° 128 -2017, resolución N° 04 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnatorio. 2) Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. 3) Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante,</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber sus significado).Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también está en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.</p> <p>5. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...".</p> <p>6. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo. Siendo que la carga</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas.</p> <p>Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso".</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>7. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..." .</p> <p>8. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad.</p> <p>El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>9. Respecto al Estado de Necesidades del menor alimentista X, hijo reconocido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandado y demandante, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas dos, actualmente con cuatro años de edad aproximadamente, más aún si se tiene en cuenta que por su corta edad, se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, y se encuentra en edad escolar precisándose el menor X, estudia en la Institución Educativa Inicial N°006 “INMACULADA NIÑA MARIA DE HUANUCO”, en el aula de cuatro años, tal como lo certifica la constancia de estudios a fojas siete.</p> <p>10. Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente puesto que en la actualidad labora como albañil empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de S./2.500.00 nuevos soles por lo cual puede hacerse cargo de una pensión de alimento, por su parte el demandado contesta la demanda de fojas (veinticinco a veintinueve), negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de mil soles (S/.1000.00) al desempeñarse como Albañil, el demandado también hace referencia que los ingresos que el origina los destina a su supervivencia con su actual cónyuge doña A, identificada con DNI N°43824109 de treinta años de edad (desayuno, almuerzo y cena), tratamiento médico salud y vestido.</p> <p>El demandado propone de acuerdo a sus posibilidades y en el estado económico en el que se encuentra actualmente a abonar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S./250.00) mensuales para poder solventar los principales gastos y necesidades del menor X.</p> <p>11. Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del menor alimentista.</p> <p>12. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la 13. Con respecto al fundamento del recurso de apelación: Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de trescientos cincuenta soles (S/.350.00) mensuales a favor de su menor hijo (acreedor alimentario), ya que el Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos cincuenta soles mensuales. (S./250.00 monto referencial que el demandado propone de acuerdo a su solvencia económica).</p> <p>13. Con respecto al fundamento del recurso de apelación: Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de trescientos cincuenta soles (S/.350.00) mensuales a favor de su menor hijo (acreedor alimentario), ya que el Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos cincuenta soles mensuales. (S./250.00 monto referencial que el demandado propone de acuerdo a su solvencia económica).</p> <p>pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista para quien se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte de la alimentistas, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma copulativa el estado de necesidad de las menores, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>14. Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por el Juez de Paz Letrado en la cantidad de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00) es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con el transcurso del tiempo, más aun si éstas se hallan en permanente desarrollo físico, psicomotor, y algunas otras necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, impostergable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que podría acudir a su menor hijo con la suma de doscientos cincuenta soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos -medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hijo.</p> <p>15. De fojas treinta y tres al treinta y cuatro obra la audiencia única, que fija, el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada al actor, debe coadyuvar también a la manutención de las mismas, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.</p> <p>16. Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles</p>						<p>X</p>				<p>19</p>
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa de proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>17. Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen el mismo (cuatro años), conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución; que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>18. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria e inestable –, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras,</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 1; la claridad, se encontró.

Cuadro 8: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco - Perú – 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>III. DECISIÓN: Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado en el dictamen fiscal ¹ y estando a las normas acotadas precedentemente</p> <p>SE RES UELVE: CONFIRMAR la Sentencia número ciento veintiocho guión dos mil diecisiete, contenida en la resolución número cuatro, su fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, de fojas treinta y ocho al cuarenta y ocho, que :</p> <p>FALLA:7.1 Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo X, de cuatro años de edad- en la actualidad-; contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRES CIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350.00), a favor de su menor hijo antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2 INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTRÉGUES E a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido</p>					X				8		

¹Dictamen de fojas 75 al 78

	<p>acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. DEVUÉLVAS E el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil ². INTERVINIENDO con el secretario que autoriza por vacaciones del poder judicial. NOTIFÍQUESE con las formalidades de la ley.</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la

aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; incluye a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, se encontraron

5.1 Resultados

De acuerdo con los resultados, se verificó la calidad de la sentencia de pensión alimenticia en el expediente 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, en el año 2021 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron en primera instancia muy alta y en segunda instancia muy alta también, según los parámetros dogmáticos, normativos y jurisprudenciales dispuestos por el CNM y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con los parámetros establecidos por la universidad Católica de Trujillo, que a su vez guardan estrecha relación con los criterios que señala el Tribunal Constitucional, basada en el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente

En cuanto al primer criterio que expresa el TC, se relaciona estrechamente con los indicadores correspondientes a la parte resolutive, enfocada a la aplicación del principio de correlación: 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica de la demanda; 2. El pronunciamiento con las pretensiones del demandado; 5. Evidencia claridad.

Es notorio que el criterio del TC “*Inexistencia de motivación o motivación aparente*” va ligado a la motivación lógica y congruente que debe de realizar el juzgador, para fundamentar su decisión frente a los hechos expuestos y la calificación jurídica, del mismo modo debe de responder a las alegaciones de las partes del proceso. Del mismo modo la motivación debe de ser clara y no debe de existir frases sin ningún sustento factico o jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento:

Este segundo criterio del TC, se relaciona con la parte considerativa, enfocada en: 1. Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la decisión, al momento de fijar la pensión de alimentos.

Pues como es de conocimiento, la motivación se debe de realizar de modo coherente, ya que estas son las razones que apoya su decisión, debiendo de evitar la incoherencia narrativa, pues al tener un discurso confuso, será incapaz de transmitir su decisión al justiciable, viéndose afectado de este modo el indicador de claridad de la sentencia.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:

Este tercer criterio se relaciona con los indicadores, pertenecientes a la parte considerativa:

1. Hechos probados o improbados;
2. Las razones evidencian la existencia del derecho;
3. Las razones evidencian la fundamentación de la obligación que se sentencia.

Se debe de rescatar que, debe de existir razones sobre la vinculación del hecho con la premisa, la misma que debe de ser analizada para determinar su validez fáctica o jurídica (hechos probados o improbados).

d) La motivación insuficiente:

Este criterio se relaciona de manera directa con los indicadores correspondientes a la parte considerativa; motivación de los hechos, motivación del derecho.

e) La motivación sustancialmente incongruente:

Este criterio se relaciona con dos criterios de la parte expositiva: 1. Evidencia la formulación de pretensiones de las partes; 2. Evidencia la defensa del demandado.

Ahora realizaremos una comparación de los indicadores de la UCT, con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

El primer indicador es la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, sujeta a los criterios de orden, calidad, así también al uso correcto del lenguaje jurídico o coloquial, se debe de identificar y describir el tipo de problema a resolver, se tendrá que definir la simplicidad o complejidad del caso a resolver. Porque dependiendo a la magnitud del problema se tendrá que argumentar en mayor o menor medida.

Como podemos darnos cuenta, el primer criterio del CNM, concuerda con los indicadores de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI; específicamente en la parte expositiva, en los indicadores de la introducción y la postura de las partes.

El segundo criterio es la coherencia lógica y la solidez de la argumentación; que no es otra cosa que:

El segundo indicador está sujeta a los criterios de la coherencia lógica, la motivación suficiente, la solidez de la argumentación jurídica y fáctica, el razonamiento probatorio y la aplicación del principio de completitud.

Este segundo criterio se relaciona con los indicadores correspondientes a la parte considerativa: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la decisión final.

El tercer criterio que establece el CNM es la congruencia procesal; el cual se relaciona con los indicadores pertenecientes a la parte resolutive; Aplicación de principio de correlación y la descripción de la decisión.

El cuarto y último criterio del CNM, el manejo de jurisprudencia, se relaciona con todos los indicadores independientemente de la parte en la que se encuentren; todo esto en vista de que los parámetros están establecidos en la lista de cotejo, son el resultado de un análisis jurisprudencial, normativo y doctrinario.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia, que es el primer Juzgado de Familia en paz letrado –sede -anexo del Distrito Judicial de Huánuco, que según parámetros normativos y doctrinales su calidad y jurisprudencia relevante son derango alta (Cuadro 7).

Se ha comprobado que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (Tablas 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva, se identificó que su calidad es muy alta.

El foco de la decisión es la introducción y la postura de las partes, que son grados muy altos y muy altos respectivamente (Tabla 1).

“La calidad de la introducción es muy alta. Esto se debe a que se encontraron cinco parámetros esperados: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, todos los aspectos del proceso y la claridad.”

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va Resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró.”

En cuanto a estas constataciones, ya sea en la presentación o en la posición de las partes, es cierto que son congruentes con las normas del artículo 119 y 122, párrafos 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Sagástegui, 2003). Los parámetros especificados son similares. Los requisitos que debe tener la sentencia al inicio incluyen: no utilizar abreviaturas en resoluciones y acciones judiciales. La fecha y el monto están escritos en letras. Por eso es muy alta su calidad.

2. “En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y alta (Cuadro2).”

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

“Así mismo en la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

Respecto de estos hallazgos se puede decir que de la parte expositiva ante la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo de una de las partes, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (Ramírez, 2010), en todo caso cumple con los parámetros de calidad propuesto.

3. “En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango

alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).”

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.”

“Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,”

En relación a la sentencia de segunda instancia:

“Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado de Familia de Huánuco, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro5).”

“Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).”

4. “En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro4).”

“En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento;

el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, y los aspectos del proceso.”

“Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes, cumple.”

Respecto a estos hallazgos, es cierto que estos hallazgos son similares a los parámetros especificados en el artículo 365 del CPC y el artículo 122, incisos 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Sagástegui, 2003), que establece que la sentencia debe Tenga los requisitos. La parte inicial de la presentación y las posiciones de las partes han sido evaluadas por parámetros de calidad y cumplen plenamente con los requisitos del juez.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro5).”

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.”

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.”

Omisión permitió que la calidad diera como resultado de muy alta.

Respecto a estos hallazgos, se puede decir que, según los hechos, los estándares de calidad se alcanzan de acuerdo a los parámetros establecidos, por lo que la calidad es

muy alta, porque se encontraron los cinco parámetros de calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro6).”

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”

“Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.”

Respecto a estos hallazgos, se puede decir que partiendo del principio de consistencia de la parte decisoria de la sentencia, el resultado es muy alto y se ajusta al parámetro de calidad; sin embargo, la explicación de la decisión menciona quién pagará las costas y costos.

I. CONCLUSIONES

- A. En el presente estudio de calidad de sentencias sobre alimentos en el Expediente N°00392-2017-0-1201-JP-FC-01; **DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – PERU – 2021** se revisó y analizó la Sentencia de Primera Instancia N° 128-2017, contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, que declaró fundada en parte la demanda de fojas ocho a diez; interpuesta por doña A, en representación de su menor hijo X de cuatro años de edad -en la actualidad-, contra don B, sobre ALIMENTOS; asignando mensualmente la suma de S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta Soles con 00/100 Soles), el pago sería a través de depósitos judiciales; asimismo la Sentencia de Segunda instancia llamada Sentencia de Vista N° 08-2018, contenido en la resolución N° 08 de fecha 13 de febrero de 2018, en donde se confirmó la Sentencia N° 128-2017 contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, de fojas treinta y ocho al cuarenta y ocho, se confirmó lo resuelto por la sentencia de primera instancia.
- B. Se identificó que en el presente proceso existen 2 sentencias judiciales emitidas por el Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, respectivamente.
- C. En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia califica de calidad “muy alta”, se evidencia un rango muy alto para la parte introductoria, cumple con 5 de los 5 parámetros de evaluación como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y en la posición de las partes postulando un lenguaje congruente con la pretensión del demandante; y la pretensión del demandado; exponiendo de manera ordenada los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
- D. Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se califica de muy alta calidad, la parte motivación de hechos se ubica en el rango de alto al cumplir con los 4 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados ha demorado con el trámite de la prueba extemporánea; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la motivación de derechos es de rango alto al cumplir los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **sin embargo la demora en**

la emisión de cada actuación previo a la sentencia no respeta los derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional efectiva.

- E. Se determinó en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ubica en el rango de alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia si cumple con los 5 parámetros de evaluación: el pronunciamiento evidencia resolución de algunas pretensiones oportunamente; el contenido evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. En tanto a la descripción de la decisión califica en alto rango, se cumple con los 4 parámetros descritos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; el pronunciamiento expresa a quién le corresponde el pago de los costos del proceso.
- F. En el análisis realizado en la sentencia de segunda instancia fue expedida por el Segundo Juzgado de Familia – Módulo, su sentencia califica de alta calidad:
- G. Se determinó en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango “muy alto”. La parte de Introducción cumple con los 5 parámetros de evaluación como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En otro punto; en las posturas de las partes en rango muy alto; sí cumple con los 5 parámetros establecidos para su calificación: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia claridad.
- H. Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se califica dentro del rango de alta calidad. En la parte la parte motivación de hechos se ubica en el rango de alto al cumplir con los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian las reglas de la sana crítica y la máxima de las experiencias; evidencia claridad; así mismo en la motivación de derecho es de rango muy alto al cumplir los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones no precisa nada en relación a la demora del proceso judicial como irrespeto al derecho fundamental al debido proceso; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión; evidencian claridad.

- I. Se determinó en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ubica en el rango de alta calidad. En la aplicación del principio de congruencia en alto rango al cumplir con los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. En tanto a la descripción de la decisión califica en alto rango, se cumple con 5 de los 5 parámetros descritos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas, (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.*
- Congreso, (2005). *Ley Que Simplifica Las Reglas Del Proceso De Alimentos: Congreso de la República Recuperado de* https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- Correo, (2019). *Como calcular la pensión alimenticia en el Perú: diario correo Recuperado de* <https://diariocorreo.pe/economía/como-se-calcula-la-pensiónpor-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Correo, (2019). *Como calcular la pensión alimenticia en el Perú: diario correo Recuperado de* <https://diariocorreo.pe/economía/como-se-calcula-la-pensiónpor-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores*
- Jurista, (2016). *Código Civil: Jurista Editores lima-Perú*
- Díaz, (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos: Defensoría del Pueblo Recuperado de* <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill*
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:* <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores*
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica*
- Idrogo, T. (2002). *Los principios procesales. Lima: Editorial San Marcos*
- Correo, (2019). *Juicio de Alimentos: diario la república Recuperado de* <https://larepublica.pe/archivo/642584-todo-lo-que-debe-saber-sobre-juicio-de-alimentos/>
- Morán, C. (2010). *Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Perú.*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Editorial: Heliasta.*
- P.J. Perú (s.f). *Diccionario Jurídico. (Resolución). Recuperado de:* http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:* <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de* <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de* <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*.
Versión
Electrónica.(EdiciónTricentenario).(Evidenciar).Recuperadode:<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

VIII. ANEXOS

Anexo I.Evidencia empírica primera y segunda sentencia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO EXPEDIENTE
:00392-2017-0-1201-JP-FC-

01MATERIA :ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA :

F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Número: 04 Huánuco, veinticinco de agosto De dos mil diecisiete.-----

--

SENTENCIA N°128 - 2017

VISTOS: Conforme fluye de fojas ocho a diez, doña “A”, interpone demanda de ALIMENTOS contra don “B” a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual con el pago la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00) a favor de su menor hijo “X”; fundamentando su petitorio en lo siguiente:

I.-DEMANDA:

Fundamentos de hecho:

Que producto de su relación de pareja con el demandado, procrearon a su menor hijo “X”, por lo que solicita que el demandado cumpla con sus obligaciones de padre, ya que la recurrente no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos de su menor hijo.

Que su hijo se encuentra en edad de crecimiento, desarrollo físico y mental, cuyos gastos se incrementan cada vez más.

Que el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, ya que en la actualidad trabaja como ALBAÑIL, empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de dos mil quinientos soles (S/2.500.00), por lo cual sí puede cumplir con la pensión demandada.

Monto del petitorio:

Solicita se una pensión de alimentos ascendente a la suma de QUINIENTOS SOLES (S/.500.00).

Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante “A” se ampara en las siguientes normas legales; en los artículos 415°, 472° inciso 2 del 474° y 481° del Código Civil concordante con el artículo 161° del Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 560° y las demás que sean pertinentes del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Con escrito de fojas veinticinco a veintinueve el demandado absolvió la demanda en los siguientes términos.

Fundamentos de hecho:

Que efectivamente es padre del menor “X” de cuatro años y como tal sus necesidades se hacen obvias por lo que no tiene reparos en acudirle con una pensión alimenticia de manera prudente.

Que el demandado señala que actualmente no cuenta con un trabajo estable por contrato y sólo procura su subsistencia con trabajos eventuales de construcción de viviendas, tal como consta en la declaración jurada de ingresos por lo que recibe un ingreso mensual promedio de mil soles (S/.1000.00).

Que sus ingresos mínimos los destina a su supervivencia y gastos personales, como la de su cónyuge de treinta años de edad tales como alimentación, (desayuno, almuerzo y cena) tratamiento médico, salud y vestido.

Que paga una pensión de alimentos por la suma de trescientos soles (S/300.00) mensuales que equivale al desayuno, almuerzo y cena, asimismo no tiene una vivienda de su propiedad por lo cual alquila un mini departamento pagando mensualmente la suma ascendente de cuatrocientos soles (S/.400.00).

Que propone abonar con una pensión mensual de doscientos cincuenta soles (S/.250.00), por cuanto la madre también tiene la obligación de cubrir la manutención de su menor hijo y el demandado no puede hacerse cargo de todos los gastos que ocasiona su hijo.

Monto que propone:

Propone acudir con una pensión alimenticia de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensual.

Fundamentos de derecho:

Se ampara en los artículos: 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, 472°, 473° y 481° del Código Civil, 194°, 200° y 442° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete que corre a fojas once, se admitió a trámite la demanda, en VÍA DE PROCESO ÚNICO.

Mediante resolución número dos, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete de fojas treinta a treinta y uno, se declaró ABSUELTO el traslado al demandado “B” y se señaló fecha para la diligencia de audiencia única.

La AUDIENCIA ÚNICA, se llevó a cabo, conforme obra a fojas treinta y tres a treinta y cinco, en el modo y forma que aparece en autos, con la asistencia del demandado, la presencia de su abogado y con la incomparecencia de la demandante en consecuencia se declaró saneado el proceso¹, no produciéndose la conciliación por inasistencia de una de las partes, asimismo se fijaron los puntos controvertidos y por último se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, siendo el estado de la causa es de expedir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

Aspectos generales:

La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.

Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente

¹“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. Casación N° 673– 2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

²HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

³Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.⁻⁵

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones

públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].

4.2.3.Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

El instituto jurídico de los alimentos:

Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

“el estado de necesidad del acreedor

alimentario.la posibilidad económica de quien

debe prestarlo.norma legal que señala

obligación alimentaría⁶.

Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del

alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatu aludido.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio(...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las

las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

. Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

Vínculo familiar: entre el demandado y el menor “X” de cuatro años de edad, se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el mismo que obra a fojas dos, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado “B” en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo esto así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

El estado de necesidad del acreedor alimentario.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, las necesidades de quien pide los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues del acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, - fojas dos-, se advierte que el acreedor alimentario, nació el veintiséis de febrero del dos mil trece [26-02-2013], contando a la fecha con cuatro años de edad, por lo que se trata de un niño en edad de educación inicial, quien en el presente año cursa la sección “4 años de edad” en la Institución Educativa Inicial número 006 “Inmaculada Niña María” de Huánuco –véase constancia de estudios de fojas siete-.

Asimismo, se tiene en cuenta que el niño por su propia edad cuenta con una serie de necesidades, parte de los cuales se encuentran acreditados con los comprobantes de pagos de fojas tres a seis, consistentes en la compra de útiles escolares, gastos propios del Colegio, implementos de lonchera, víveres, medicinas y suplementos alimenticios.

Entendiendo además, que las necesidades del acreedor alimentario irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo, Por otro lado, es menester resaltar que siendo el acreedor alimentario menor de edad, no está obligado a demostrar su estado de necesidad, ya que es lógico determinarse que por encontrarse en proceso de desarrollo integral, se halla en una situación de desamparo, al no encontrarse en posición de velar adecuadamente por sí mismo, es decir, incapacitado para sobrevivir por su propio esfuerzo, por lo que se obliga a los padres proveer a su sostenimiento, protección, educación y formación bio-sico-social.⁷

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico, es que la probanza del estado de necesidad del menor de edad es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Aunado a ello se debe entenderse que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁸, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

Posibilidades del deudor alimentario.-

Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado “B” tiene suficientes recursos económicos y actualmente trabaja como albañil, empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de dos mil quinientos soles (S/.2.500.00), asimismo señaló que éste no cuenta con carga familiar.

Empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en

el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Por su parte el demandado al absolver la demanda, manifiesta que sólo cuenta con trabajos eventuales de construcción de viviendas, por lo cual recibe un ingreso mensual de mil soles (S/.1,000.00) –véase declaración jurada de ingresos de fojas dieciocho-.

Revisados los autos, se aprecia que se encuentra acreditado que el demandado cuenta con capacidad de generar ingresos económicos suficientes, a fin de brindar atención debida a su menor hijo, pues conforme fluye de autos, el demandado tiene capacidad de gasto mayor al que señala, por cuanto no explica de qué manera cubre todos sus gastos personales tales como: pago por vivienda de quinientos soles (S/.500.00) mensuales –ver contrato de arrendamiento de inmueble de fojas veinte-, pago de pensión de alimentos por la suma de trescientos soles (S/.300.00) mensuales –ver declaración jurada de fojas diecinueve- y además ofrece como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de doscientos cincuenta soles (S/.250.00) mensuales, de cuya sumatoria da un monto de mil cincuenta soles (S/.1,050.00), sin contar con lo señalado por su persona como carga familiar a su cónyuge, aunados a los demás gastos personales como vestimenta, pasajes, tratamiento médico y otros gastos.

De lo anterior resulta ilógico lo señalado por el demandado que con un ingreso mensual aproximado de mil soles (S/.1,000.00) pueda cubrir todos los antes señalados, conforme a lo descrito precedentemente, siendo evidente que cuenta con ingresos superiores a lo que debe otorgar una pensión alimenticia acorde a las necesidades del menor “X” de cuatro años de edad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y de Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (...)”.

Aunado a ello se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.

Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N°30550.

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión

mensual a favor de su menor hijo, el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.

Asimismo, se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia del niño.

Siendo así, se procede a fijar un monto idóneo como pensión de alimentos, la cual no se determinará a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño.

En tal sentido, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y el acreedor alimentario, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues

6. Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.

7 Esperanza Tafur Gupioc, Rita Edith Ajalcuña Cabezado-Derecho Alimentario-Edición Actualizada- Editora Fecat-Pag.49

debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

- 7.1. **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas ocho a diez; interpuesta por doña “A”, en representación de su menor hijo “X” de cuatro años de edad -en la actualidad-, contra don “B”, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO:** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual **DE TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/350.00)** a favor de su citado hijo menor de edad; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.
- 7.2. **ENTRÉGUESE** a la actora, la pensión fijada en su condición madre y representante legal del acreedor alimentario.
- 7.3. **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- 7.4. **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **AGRÉGUESE** a los autos, la ficha de inscripción al RENIEC del demandado. **SIN COSTOS NI COSTAS. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

⁸Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

⁹Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.



MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : F
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE :
A

SENTENCIA DE VISTA N° 08 -

2018 RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Huánuco, trece de febrero--

-)Del año dos mil
dieciocho.---

I. VISTOS: En Audiencia Pública, que corre a fojas ciento noventa y siete, la cual se llevó a cabo sin la asistencia de las partes procesales, y con lo expuesto en el **Dictamen Fiscal N° 911-2017, de fojas setenta y cinco al setenta y ocho**³, que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente, en virtud del cual la instancia revisora solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)“⁴, (artículo 364° del Código Procesal Civil) y pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada, ejerciendo su derecho al doble grado de jurisdicción en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de doble instancia.
2. Que, la sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia⁵.

III. MATERIA DE LA APELACION

3. Que, viene en apelación la **sentencia número ciento veintiocho guion dos mil diecisiete**, contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, obrante a fojas treinta y ocho al cuarenta y ocho, que **FALLA:7.1** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas ocho a diez,

³Dictamen Fiscal N° 911-2017, de fojas 75 al 78 que opina se Declare Infundada la Apelación del demandado y se confirme la sentencia.

⁴Casación N° 2219 – 2004 CUSCO, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Agosto del 2006, página 16788.

⁵Cas. Nro. 3973-2006- Lima 13-12-2006. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

interpuesta por doña “A”, en representación de su menor hijo “X”, de cuatro años de edad- en la actualidad-; contra don “B” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350.00)**, a favor de su menor hijo antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2 INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3 ENTRÉGUESE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. **7.4** ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5 PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Téngase presente en cuanto fuere de ley y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

4. Que, el demandado “B”, interpone recurso de apelación contra la sentencia, mediante escrito de fojas cincuenta y siete al sesenta y cinco, con los siguientes argumentos: **1)** Que, habiéndose enterado de la emisión de la sentencia en el presente proceso, se ha expedido la sentencia N° 128-2017, resolución N° 04 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, no estando conforme con el fallo emitido es que interpongo el presente recurso impugnatorio. **2)** Que, mi persona no es solvente económicamente y la pensión fijada en la suma S/. 350.00 soles mensuales afecta grandemente a mi precario ingreso económico, es así que solicito se me asigne una suma menor a fin de poder cumplir con el pago mensual de las pensiones alimenticias sin fallar. **3)** Que, siendo la obligación de ambos padres es proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos todo lo indispensable para la atención integral de sus menores hijos, la accionante, siendo una persona joven, vigorosa, llena de vida también está en la obligación de acudir económicamente a la manutención de nuestra hija y dejar de decir que es una mujer humilde, pobre no puede trabajar es de verse que en la actualidad nuestra hija tiene cinco años de edad y ya no necesita mucho cuidado como cuando era bebé, en consecuencia no solo debe de esperar del padre que se le acuda económicamente a nuestra hija sino de ambos.
5. Que, el derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción ⁶, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona “...*debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino*

⁶Diario Oficial “El Peruano” Cas. Nro. 2028-01 – Lima. 01-04-2002. Pág. 8569.

proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la lógica de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”

6. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos ⁷, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo⁸. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”⁹.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”¹⁰.
8. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el monto que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el Juez en

⁷HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. La Prueba en el Proceso Civil. Doctrina y Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

⁸EL DERECHO A PROBAR COMO ELEMENTO ESENCIAL DE UN PROCESO JUSTO, Reynaldo Bustamante Alarcón, 1ra Edición, diciembre 2001, ARA Editores, Pág. 83.

⁹Exp. N° 9923263, Quinta Sala Civil de Lima. Ledesma Narváez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 461

¹⁰CAS. N. 4276 – 01/ ICA, SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema.

proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que éste percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

9. **Respecto al Estado de Necesidades del menor alimentista “X”**, hijo reconocido del demandado y demandante, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas dos, actualmente con cuatro años de edad aproximadamente, más aún si se tiene en cuenta que por su corta edad, se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, y se encuentra en edad escolar precisándose el menor Juler Daniel, estudia en la Institución Educativa Inicial N°006 “INMACULADA NIÑA MARIA DE HUANUCO”, en el aula de cuatro años, tal como lo certifica la constancia de estudios a fojas siete.

10. **Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado**, la demandante ha señalado que el demandado es una persona solvente económicamente puesto que en la actualidad labora como albañil empleo que le genera un ingreso mensual aproximado de S./2.500.00 nuevos soles por lo cual puede hacerse cargo de una pensión de alimento, por su parte el demandado contesta la demanda de fojas (veinticinco a veintinueve), negó lo señalado por la demandante y refirió que solo tiene una remuneración mensual de mil soles (S/.1000.00) al desempeñarse como Albañil, el demandado también hace referencia que los ingresos que el origina los destina a su supervivencia con su actual cónyuge doña XX, identificada con DNI N°43824109 de treinta años de edad (desayuno, almuerzo y cena), tratamiento médico salud y vestido.

El demandado propone de acuerdo a sus posibilidades y en el estado económico en el que se encuentra actualmente a abonar la suma de doscientos cincuenta nuevos soles (S./250.00) mensuales para poder solventar los principales gastos y necesidades del menor X.

11. **Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado**, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobado por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en mérito a lo previsto en los incisos

primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos**, entendiéndose por

alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que si bien es cierto la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del menor alimentista.

12. Que así mismo se advierte que el Juez de paz letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para con los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas. En esa línea de ideas, el Juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista para quien se solicita alimentos -tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado, así también a reparado en que el demandado no cuenta con otras obligaciones familiares a parte de la alimentistas, conforme también se ha esbozado en el considerando once de la presente resolución, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz Letrado, debe aumentarse prudencialmente, o de ser el caso resulte idóneo; para lo cual es menester analizar de forma copulativa el estado de necesidad de las menores, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; todo esto a fin de dilucidar el recurso venido en alza.

13. **Con respecto al fundamento del recurso de apelación:** Básicamente el demandado señala que no se encuentra de acuerdo con el monto de la pensión de alimentos fijado en la cantidad de trescientos cincuenta soles (S/.350.00) mensuales a favor de su menor hijo (acreedor alimentario), ya que el Juez de paz letrado no habría tomado sus reales posibilidades económicas y que la actora debe también aportar en igualdad de condiciones, debiendo disminuirse el monto de la pensión de alimentos a doscientos cincuenta soles mensuales. (S./250.00 monto referencial que le demandado propone de acuerdo a su solvencia económica)

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Ahora bien, analizada la recurrida se tiene que lo señalado por el deudor alimentario en su escrito de apelación resulta inconsistente, pues el monto asignado por el Juez de Paz Letrado en la cantidad de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00), es proporcional a los ingresos económicos del demandado y principalmente a las necesidades del alimentista, las mismas que como está claro se irán acrecentando con

el transcurso del tiempo, más aun si éstas se hallan en permanente desarrollo físico, psicomotor, y algunas otras necesidades ordinarias que prioritariamente deben cubrirse con el monto de la pensión de alimentos, al constituir un derecho fundamental de primer orden, imposterizable, imprescriptible, inalienable e inaplazable del menor; de otro lado el deudor alimentario, alega no tener un trabajo estable por lo que podría acudir a su menor hijo con la suma de doscientos cincuenta soles, lo cual a todas luces resultaría irrisorio, y no bastaría para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, salud (tratamientos médicos - medicinas), esparcimiento y otros del menor; siendo así el monto establecido por el Juez de primera instancia resulta proporcional y razonable, además si se tiene en cuenta que el demandado no tiene más obligaciones familiares que su menor hijo.

De fojas treinta y tres al treinta y cuatro obra la audiencia única, que fija, el monto impuesto por el Juez de primera instancia le resulta desproporcionada al actor, debe coadyuvar también a la manutención de las mismas, claro que no en igual proporción que el demandado porque debe entenderse que la recurrente, también aporta a la manutención de la menor por cuanto se dedica íntegramente al cuidado de la misma, sin embargo debido a sus circunstancias personales, es joven, puede y debe generar ingresos por más mínimos que fueran para apoyar al sustento de las mismas. Por lo que los argumentos impugnatorios planteado por el demandado no pueden ser amparadas.

Debe considerarse además que ser padres no consiste sólo en procrear hijos irresponsablemente; sino la obligación moral y legal más importante que tiene el padre con sus hijos de prestarle alimentos, para lo cual deben realizar alguna actividad económica que permita alimentarlos, educarlos, además de procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas, inculcándoles valores, enseñarles virtudes y que encima de cualquier necesidad o expectativa o proyecto de vida del demandado, está el derecho fundamental de la alimentación de la prole, como un derecho irrenunciable e inalienable a la luz del principio de interés superior del niño.

Estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de paz letrado resulta ser el idóneo para el presente caso, pues debe entender también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es responsabilidad de ambos progenitores, debido a la corta edad que tienen el mismo (cuatro años), conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución; que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹¹.

Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto el demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las necesidades de la acreedora alimentaria, y/o las circunstancias personales del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada

debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –*la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable* –, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

¹¹ STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado en el dictamen fiscal¹² y estando a las normas acotadas precedentemente

SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia número ciento veintiocho guion dos mil diecisiete, contenida en la resolución número cuatro, su fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, de fojas treinta y ocho al cuarenta y ocho, que:

FALLA:7.1 Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas ocho a diez, interpuesta por doña “A”, en representación de su menor hijo “X”, de cuatro años de edad- en la actualidad-; contra don “B” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.350.00)**, a favor de su menor hijo antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2 **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 **ENTRÉGUESE** a la actora las pensiones fijadas en su condición madre y representante legal de la acreedora alimentaria. 7.4 ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el banco de la nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5 **PONGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (**REDAM**), para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS. DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil ¹³ . **INTERVINIENDO** con el secretario que autoriza por vacaciones del poder judicial. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de la ley.

¹² Dictamen de fojas 75 al 78

¹³ Que dispone que, una vez resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de **diez días** de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo.

ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA PRIMERA

INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.* Sí cumple

Evidencia el asunto: *El planteamiento de la pretensión de alimentos de su menor hijo* Sí cumple.

Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado.* Sí cumple.

Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* Sí cumple

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de argumentos retóricos.* Si cumple

PARTECONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

PARTERESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez.* Sí cumple

Evidencia el asunto: *El planteamiento de la pretensión de alimentos de su menor hijo* Sí cumple.

Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado.* Sí cumple.

Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, para presentar el recurso de Apelación.* Si cumple

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* Sí cumple

Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de argumentos retóricos.* Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Sí cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Sí cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* Sí cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Sí cumple

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Sí cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Sí cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Sí cumple

Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Sí cumple

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.

Anexo 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00392-2017-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – PERU – 2021**, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia – Sede Anexo, del distrito Judicial de Huánuco, el año 2017; se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, setiembre de 2021